



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**Segundo período de sesiones  
(18 de septiembre a 6 de octubre  
y 27 a 29 de noviembre de 2006)**

**Tercer período de sesiones  
(29 de noviembre a 8 de diciembre de 2006)**

**Cuarto período de sesiones  
(12 a 30 de marzo de 2007)**

**Quinto período de sesiones  
(11 a 18 de junio de 2007)**

**Primera reunión de organización  
(19 a 22 de junio de 2007)**

**Tercer período extraordinario de sesiones  
(15 de noviembre de 2006)**

**Cuarto período extraordinario de sesiones  
(12 y 13 de diciembre de 2006)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Sexagésimo segundo período de sesiones**

**Suplemento N° 53 (A/62/53)**



**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo segundo período de sesiones  
Suplemento N° 53 (A/62/53)

## **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**Segundo período de sesiones  
(18 de septiembre a 6 de octubre  
y 27 a 29 de noviembre de 2006)**

**Tercer período de sesiones  
(29 de noviembre a 8 de diciembre de 2006)**

**Cuarto período de sesiones  
(12 a 30 de marzo de 2007)**

**Quinto período de sesiones  
(11 a 18 de junio de 2007)**

**Primera reunión de organización  
(19 a 22 de junio de 2007)**

**Tercer período extraordinario de sesiones  
(15 de noviembre de 2006)**

**Cuarto período extraordinario de sesiones  
(12 y 13 de diciembre de 2006)**



### Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

\*  
\*                      \*

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos del 18 de septiembre de 2006 al 22 de junio de 2007, en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, en su primera reunión de organización y en sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo del 19 de junio al 11 de agosto de 2006 en su primer período de sesiones y sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo primer período de sesiones*, Suplemento N° 53 (A/61/53).

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones		iv
Introducción	1 - 2	1
Resoluciones y decisiones aprobadas por el consejo en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, en su primera reunión de organización y en sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto		2
I. Segundo período de sesiones		2
A. Resoluciones		2
B. Decisiones		10
II. Tercer período de sesiones		22
A. Resoluciones		22
III. Cuarto período de sesiones		30
A. Resoluciones		30
B. Decisiones		48
IV. Quinto período de sesiones		51
A. Resoluciones		51
B. Decisiones		84
V. Primera reunión de organización		86
A. Resoluciones		86
B. Decisiones		87
VI. Tercer período extraordinario de sesiones		89
VII. Cuarto período extraordinario de sesiones		91

## Lista de resoluciones y decisiones

### Resoluciones

N°	Título	Fecha de aprobación	Página
2/1.	Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el examen de los mandatos	27 de noviembre de 2006	2
2/2.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	27 de noviembre de 2006	3
2/3.	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	27 de noviembre de 2006	4
2/4.	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado	27 de noviembre de 2006	6
2/5.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos	28 de noviembre de 2006	10
3/1.	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: aplicación de la resolución S-1/1 del Consejo de Derechos Humanos	8 de diciembre de 2006	22
3/2.	Preparativos para la Conferencia de Examen de Durban	8 de diciembre de 2006	22
3/3.	Informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano	8 de diciembre de 2006	25
3/4.	Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General: programa, programa anual de trabajo, métodos de trabajo y reglamento del Consejo de Derechos Humanos	8 de diciembre de 2006	25
4/1.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	23 de marzo de 2007	30
4/2.	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos	27 de marzo de 2007	34
4/3.	Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el examen de los mandatos	27 de marzo de 2007	34
4/4.	El derecho al desarrollo	30 de marzo de 2007	35
4/5.	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	30 de marzo de 2007	37
4/6.	Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	30 de marzo de 2007	39
4/7.	Modificación de la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	30 de marzo de 2007	42
4/8.	Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período extraordinario de sesiones, titulada "Situación de los derechos humanos en Darfur"	30 de marzo de 2007	43
4/9.	La lucha contra la difamación de las religiones	30 de marzo de 2007	45
4/10.	Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias	30 de marzo de 2007	47
5/1.	Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	18 de junio de 2007	51

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Página</b>
5/2.	Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	18 de junio de 2007	77
OM/1/1.	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano	20 de junio de 2007	86
OM/1/2.	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S 1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos	20 de junio de 2007	86
OM/1/3.	Aplicación de la resolución 4/8, de 30 de marzo de 2007, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones titulada "Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo en su cuarto período extraordinario de sesiones, titulada "La situación de los derechos humanos en Darfur""	20 de junio de 2007	87
S-3/1.	Violaciones de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, incluidos la reciente incursión en la parte septentrional de Gaza y el ataque a Beit Hanún	16 de noviembre de 2006	89

#### **Decisiones**

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de adopción</b>	<b>Página</b>
2/101.	Situación de los derechos humanos en Kirguistán	2 de octubre de 2006	10
2/102.	Informes y estudios de los mecanismos y mandatos	6 de octubre de 2006	11
2/103.	Proyecto de marco revisado para un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos para el primer año	6 de octubre de 2006	12
2/104.	Los derechos humanos y el acceso al agua	6 de octubre de 2006	12
2/105.	Derecho a la verdad	27 de noviembre de 2006	13
2/106.	Incompatibilidad entre la democracia y el racismo	27 de noviembre de 2006	13
2/107.	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo	27 de noviembre de 2006	14
2/108.	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	27 de noviembre de 2006	15
2/109.	Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos	27 de noviembre de 2006	16
2/110.	Integridad del sistema judicial	27 de noviembre de 2006	16
2/111.	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	27 de noviembre de 2006	16
2/112.	Las personas privadas de libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo	27 de noviembre de 2006	17
2/113.	Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Afganistán	27 de noviembre de 2006	17

<b>N°</b>	<b>Título</b>	<b>Fecha de adopción</b>	<b>Página</b>
2/114.	Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Nepal	27 de noviembre de 2006	18
2/115.	Darfur	28 de noviembre de 2006	19
2/116.	Aplazamiento del examen de proyectos propuestos	29 de noviembre de 2006	20
3/101.	Aplazamiento del examen del proyecto de decisión sobre los derechos de los pueblos indígenas	8 de diciembre de 2006	26
3/102.	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	8 de diciembre de 2006	26
3/103.	Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban	8 de diciembre de 2006	26
3/104.	Servicios de conferencias y apoyo financiero para el Consejo de Derechos Humanos	8 de diciembre de 2006	28
4/101.	Fechas del quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos	14 de marzo de 2007	48
4/102.	Justicia de transición	23 de marzo de 2007	48
4/103.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	30 de marzo de 2007	48
4/104.	Intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	30 de marzo de 2007	49
4/105.	Aplazamiento del examen de proyectos de propuesta	30 de marzo de 2007	50
5/101.	Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	18 de junio de 2007	84
5/102.	Aplazamiento del examen de todos los proyectos de resolución y de decisión pendientes, y el proyecto de informe	18 de junio de 2007	85
OM/1/101.	Aplazamiento del examen de proyectos de resolución y de decisión pendientes	20 de junio de 2007	87
OM/1/102.	Fechas del sexto período de sesiones	22 de junio de 2007	88
OM/1/103.	Aplazamiento del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban	22 de junio de 2007	88
S-4/101.	Situación de los derechos humanos en Darfur	13 de diciembre de 2006	91



## **Introducción**

1. El Consejo celebró su segundo período de sesiones del 18 de septiembre al 6 de octubre y del 27 al 29 de noviembre de 2006; su tercer período de sesiones del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 2006; su cuarto período de sesiones del 12 al 30 de marzo de 2007; y su quinto período de sesiones del 11 al 18 de junio de 2007. La primera reunión de organización se celebró del 19 al 22 de junio de 2007, de conformidad con el artículo 8 de su reglamento que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007. El Consejo celebró sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto los días 15 de noviembre y 12 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

2. Los informes del Consejo sobre cada uno de esos períodos de sesiones y sobre la reunión de organización se han publicado en los documentos A/HRC/2/9 y Corr.1, A/HRC/3/7 y Corr.1, A/HRC/4/123 y Corr.1, A/HRC/5/21, A/HRC/OM/1/1, A/HRC/S-3/2 y A/HRC/S-4/5.

**Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en sus  
períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, en su  
primera reunión de organización y en sus períodos  
extraordinarios de sesiones tercero y cuarto**

**I. Segundo período de sesiones**

**A. RESOLUCIONES**

**2/1. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el examen de los mandatos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo en cuenta* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo perfeccionaría y racionalizaría todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener el sistema de los procedimientos especiales así como un mecanismo de asesoramiento especializado y de queja,

*Recordando* su decisión 1/104 de 30 de junio de 2006, por la que decidió crear un grupo de trabajo intergubernamental abierto encargado de la cuestión de examinar y, de ser necesario, mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades en relación con los derechos humanos,

*Tomando nota* del proyecto de manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas de junio de 2006, revisado por el Comité de Coordinación de los procedimientos especiales, y de la decisión adoptada en la 13ª reunión de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de presentar el manual a los gobiernos y a otras partes interesadas para que aportasen sus observaciones y contribuciones,

1. *Pide* al Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto sobre el examen de los mandatos que examine el proyecto revisado de manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas de junio de 2006 y formule recomendaciones sobre posibles adiciones o modificaciones;
2. *Pide también* al Comité de Coordinación de los procedimientos especiales que aplaze hasta la clausura del cuarto período de sesiones del Consejo, que ha de celebrarse del 12 de marzo al 6 de abril de 2007, la fecha límite para presentar las observaciones y aportaciones al proyecto de manual de los procedimientos especiales;
3. *Pide además* al Grupo de Trabajo que elabore un proyecto de código de conducta para la labor de los procedimientos especiales, teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, las sugerencias formuladas por los miembros del Consejo durante los debates del segundo período de sesiones acerca de los informes de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, así como en las anteriores reuniones oficiales y oficiosas del Grupo de Trabajo;

4. *Invita* al Grupo de Trabajo a que informe al Consejo en su cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

31.<sup>a</sup> sesión  
27 de noviembre de 2006

[Resolución aprobada en votación registrada por 30 votos contra 15 y 2 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Japón, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Pakistán, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Guatemala, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Argentina, Uruguay.]<sup>1</sup>

## **2/2. Los derechos humanos y la extrema pobreza**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupado* porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual sea su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

*Reafirmando* a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los compromisos de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General en 2000, y el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno y aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005,

1. *Afirma* que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir teniendo alta prioridad para la comunidad internacional;
2. *Toma nota* del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres, que figura anexo a la resolución 2006/9 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006;
3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que distribuya el proyecto de principios rectores a fin de recabar las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, en particular el experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas en que expresan sus opiniones las personas en situación de extrema

---

<sup>1</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 162 a 167.

pobreza, y otras partes interesadas, y que presente un informe al Consejo en su séptimo período de sesiones.

31.<sup>a</sup> sesión  
27 de noviembre de 2006

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>2</sup>

### **2/3. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupado* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos fundamentales y sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí en 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente la resolución 60/40 de 1º de diciembre de 2005, en que la Asamblea declaró que, hasta el momento, Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y exigió que Israel se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/60/380), de 26 de agosto de 2005, y deplorando a este respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiado* por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y del principio de territorio por paz, y expresando su preocupación

---

<sup>2</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 173 a 175.

porque se ha interrumpido el proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones del Consejo 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando también* las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 2005/8, de 14 de abril de 2005,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o decisiones legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe a este respecto en su cuarto período de sesiones, que tendrá lugar en marzo/abril de 2007;

7. *Decide* proseguir el examen de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su cuarto período de sesiones.

31.<sup>a</sup> sesión  
27 de noviembre de 2006

[Resolución aprobada en votación registrada por 32 votos contra 1 y 14 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Camerún, Finlandia, Francia, Guatemala, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.]<sup>3</sup>

## **2/4. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 60/106 de la Asamblea, de 8 de diciembre de 2005, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

*Consciente* de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

*Recordando* la Opinión Consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* (véase A/ES-10/273 y Corr.1), y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional,

*Recordando también* la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

---

<sup>3</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 176 a 181.

*Recordando asimismo* la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de Ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en ésta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

*Expresando su profunda preocupación* por que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, en violación del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expansión y conexión de los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

*Expresando su preocupación* porque las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

*Tomando nota* del desmantelamiento de los asentamientos en la franja de Gaza y en partes del norte de la Ribera Occidental,

*Expresando su profunda preocupación* por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro dentro del territorio palestino ocupado, parte del cual se halla dentro y alrededor de Jerusalén oriental, y expresando en particular su preocupación por que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las futuras negociaciones y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar, y esté agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

*Profundamente preocupado* porque el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluya a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Expresando su preocupación* porque el Gobierno de Israel no haya cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (E/CN.4/2006/29 y A/HRC/2/5) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Expresa su grave preocupación* ante:

a) La continuación de las actividades de asentamiento de Israel en los territorios ocupados y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 de ese Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) El denominado plan israelí E-1, que apunta a expandir el asentamiento israelí de Maale Adumim y construir el muro alrededor de él, con lo que se separaría todavía más a Jerusalén oriental de las partes septentrional y meridional de la Ribera Occidental, aislando así a su población palestina;

c) Los nuevos planes israelíes de construir más de 900 nuevas unidades de vivienda en diferentes asentamientos israelíes de la Ribera Occidental ocupada;

d) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el reciente anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluidos los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

e) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado en el terreno que bien podría volverse permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión *de facto*<sup>4</sup>;

f) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

g) Los cierres continuados del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes palestinos, en particular los repetidos cierres de los pasos de la franja de Gaza, que han impuesto a la población civil una situación humanitaria sumamente precaria y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

h) La continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

3. *Insta* al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, a:

a) Poner fin a su política de asentamiento en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio y, como primera medida para su desmantelamiento, detener inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impedir todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

4. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los pasos de Rafah y Karni, que es crucial para asegurar el paso de alimentos y suministros básicos, así como el acceso de las organizaciones de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y dentro de éste;

---

<sup>4</sup> Véase la Opinión Consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 sobre el caso relativo a las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado (véase A/ES 10/273 y Corr.1, párr. 121).



5. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

6. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas serias, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de violencia por parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la Opinión Consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

8. *Acoge* con satisfacción la iniciativa palestina de la tregua y su aceptación por la parte israelí, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2006 y exhorta a todas las partes a mantener esta tregua, que podría allanar el camino a la celebración de negociaciones genuinas para llegar a una justa solución del conflicto;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz y apliquen plenamente la Hoja de Ruta que el Consejo de Seguridad hizo suya en la resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre en 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuarto período de sesiones.

32.ª sesión  
27 de noviembre de 2006

[Resolución aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1 y 1 abstención. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Voto en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Camerún.]<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 204 a 210.

## **2/5. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 2004/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los continuos esfuerzos que realizan los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos de tratados de derechos humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Secretario General para aumentar la eficacia del sistema de órganos de tratados y los alienta a proseguir esos esfuerzos;

2. *Alienta* a la Alta Comisionada a realizar un estudio sobre las diversas opciones para reformar el sistema de órganos de tratados, a tomar en cuenta la opinión de los Estados y otros interesados a este respecto y a informar de ello al Consejo de Derechos Humanos.

33.<sup>a</sup> sesión  
28 de noviembre de 2006

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>6</sup>

## **B. DECISIONES**

### **2/101. Situación de los derechos humanos en Kirguistán**

En su 23.<sup>a</sup> sesión (privada), celebrada el 2 de octubre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, hacer público el texto que había aprobado en relación con su examen de la situación de los derechos humanos en Kirguistán en virtud del procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 [XLVIII] del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Habiendo examinado* la documentación relativa a la situación de los derechos humanos en Kirguistán que se le transmitió con arreglo al procedimiento previsto en la resolución 1503 de conformidad con la resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, en que se denuncia el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y el arresto y la detención arbitrarios de manifestantes a fin de sofocar la oposición política,

*Habiendo examinado también* la documentación relativa a la situación de los derechos humanos en Kirguistán que se le transmitió con arreglo al procedimiento previsto en la resolución 1503 de conformidad con la resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, en que se denuncia el uso excesivo de la fuerza, incluido el uso de fuego real por la policía, que ocasionó la muerte de algunas personas, así como el acoso de defensores de los derechos humanos y los políticos de la oposición, en particular las agresiones a los

---

<sup>6</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 236 a 240.

manifestantes el 4 de septiembre de 2002 en Jalal-Abad y la detención de miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Kirguistán,

*Habiendo examinado también* la documentación relativa a la situación de los derechos humanos en Kirguistán que se le transmitió con arreglo al procedimiento previsto en la resolución 1503 de conformidad con la resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, con respecto a la violación de dos mujeres miembros de movimientos de oposición en Bishkek,

*Considerando* que esas denuncias son motivo de gran preocupación por cuanto pueden revelar la existencia de graves vulneraciones de los derechos humanos,

*Observando* las respuestas recibidas del Gobierno de Kirguistán,

*Observando también* que la situación política del país ha cambiado,

*Celebrando* que el nuevo Gobierno de Kirguistán haya tomado medidas positivas para abordar e investigar los casos mencionados,

1. *Alienta* al Gobierno a proseguir sus esfuerzos de manera eficaz y sin demoras;
2. *Decide* poner fin al examen del asunto;
3. *Decide también* hacer pública la presente decisión;
4. *Pide* al Secretario General que comunique la presente decisión al Gobierno de Kirguistán."

## **2/102. Informes y estudios de los mecanismos y mandatos**

En su 29.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de octubre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el siguiente texto genérico sin proceder a votación<sup>7</sup>:

*"El Consejo de Derechos Humanos*

1. *Recuerda* sus decisiones 1/102, 1/104 y 1/105, de 30 de junio de 2006;
2. *Toma nota* de todos los informes y estudios presentados en su segundo período de sesiones y en el diálogo interactivo sustantivo entablado con los titulares de mandatos, así como con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>8</sup>;
3. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las decisiones aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualicen los informes y estudios pertinentes;

---

<sup>7</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 184 a 189.

<sup>8</sup> Véanse las actas resumidas del segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/2/SR.2 a 27 y Corr.).

4. *Decide:*

a) Transmitir las opiniones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el futuro mecanismo de asesoramiento de expertos del Consejo de Derechos Humanos al Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 1/104 del Consejo;

b) Tomar nota de los proyectos de decisión transmitidos por la Subcomisión en relación con las actividades previamente autorizadas, a fin de permitir su continuación de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo;

5. *Toma nota* de las actualizaciones presentadas acerca de los avances de las consultas officiosas del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico universal establecido en su decisión 1/103 y el Grupo de Trabajo sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución 60/251 establecido en su decisión 1/104."

### **2/103. Proyecto de marco revisado para un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos para el primer año**

En su 29.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de octubre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, decidió, sin proceder a votación, añadir un segmento sobre "Seguimiento de las decisiones del Consejo de Derechos Humanos" al programa de trabajo que figura en la decisión 1/105 del Consejo, de 30 de junio de 2006<sup>9</sup>.

### **2/104. Los derechos humanos y el acceso al agua**

En su 31.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, decidió, sin proceder a votación, aprobar el texto siguiente<sup>10</sup>:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Tomando conocimiento de* la Observación general N.º 15 (2002), sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Tomando nota* del proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento que figura en el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2005/25),

---

<sup>9</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. II, párr. 10.

<sup>10</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 168 a 172.

*Recordando* las disposiciones pertinentes de las declaraciones, las resoluciones y los programas de acción aprobados en las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, así como en sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata de 1977 (E/CONF.70/29), el Programa 21 aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1, vol. I y Corr.1, resolución 1, anexo II), el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, el Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida" 2005-2015, la resolución 54/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo y los objetivos de desarrollo del Milenio,

*Decide* pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones."

## **2/105. Derecho a la verdad**

En su 31.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y tomando nota del estudio sobre el derecho a la verdad preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91), decidió, sin proceder a votación<sup>11</sup>, pedir a la Oficina que preparara un informe de seguimiento del estudio sobre el derecho a la verdad, que comprendiera las mejores prácticas nacionales e internacionales, y en particular las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, así como a los aspectos individuales y sociales de este derecho, teniendo en cuenta los puntos de vista de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, para examinarlo en su quinto período de sesiones, en junio de 2007.

## **2/106. Incompatibilidad entre la democracia y el racismo**

En su 31.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el texto siguiente<sup>12</sup>:

*"El Consejo de Derechos Humanos*

*Recuerda* todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la incompatibilidad entre la democracia y el racismo;

---

<sup>11</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 182 y 183.

<sup>12</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 184 a 189.

*Tiene presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos;

*Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, siga analizando la cuestión de la incitación y el fomento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el debate político;

*Pide* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que, en el marco de su mandato, cuando presente su informe al Consejo en un período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones, incluya la cuestión de la participación y representación políticas de los grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los procesos de adopción de decisiones de los gobiernos, los partidos, los parlamentos y la sociedad civil en general, teniendo en cuenta su posible contribución al reforzamiento de la lucha contra la discriminación en la vida política y social a fin de fortalecer la democracia."

## **2/107. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo**

En su 31.ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el texto siguiente<sup>13</sup>:

*"El Consejo de Derechos Humanos*

*Recuerda* todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

*Tiene presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos;

*Toma conocimiento* del informe de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública de la Organización Mundial de la Salud;

*Toma conocimiento también* de la resolución 59.24 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 27 de mayo de 2006, por la que se estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual;

*Pide* al Secretario General que siga solicitando observaciones a los gobiernos, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales, sobre las medidas que hayan adoptado para mejorar el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de

---

<sup>13</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 190 y 191.

VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, y que presente un informe al respecto al Consejo en un período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones;

*Pide* al Secretario General que, cuando presente su informe al Consejo de Derechos Humanos en un período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones, sobre la base de consultas con los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado, incluya un estudio sobre la búsqueda de mecanismos de financiación nuevos e innovadores, teniendo en cuenta los existentes, que puedan contribuir a mejorar el acceso a la medicación para luchar contra las pandemias mencionadas, desde la perspectiva de los derechos humanos;

*Pide también* al Secretario General que, cuando presente su informe al Consejo en cualquier período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual de la OMS y en consulta con los gobiernos, los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado, incluya una evaluación de las repercusiones de los derechos de propiedad intelectual en el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, desde la perspectiva de los derechos humanos."

## **2/108. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

En su 31.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el siguiente texto<sup>14</sup>:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recuerda* todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

*Tiene presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que se estableció el Consejo de Derechos Humanos;

*Pide* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que, como parte de su actual mandato, al preparar su informe al Consejo de Derechos Humanos en cualquier período de sesiones posterior a su cuarto período de sesiones acerca del ejercicio efectivo del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, trate de la posibilidad de determinar y estudiar, teniendo presente el nivel de desarrollo de los países y desde la perspectiva del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, las características principales de un sistema de salud eficaz, integrado y accesible."

---

<sup>14</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 192 a 194.

## **2/109. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos**

En su 31.ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 2005/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, y tomando nota del informe del Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2006/46 y Add.1), decidió, en votación registrada de 33 votos contra 13 y 1 abstención<sup>15</sup>, pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convocara a una reunión de consulta de expertos para contribuir al proceso en curso de redacción del proyecto de directrices generales que habrán de seguir los Estados y las instituciones financieras públicas y privadas, nacionales e internacionales al tomar decisiones y al ejecutar programas de reembolso de la deuda y de reforma estructural, en particular los originados en el alivio de la deuda externa, y que invitara a las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, así como a los bancos regionales de desarrollo, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a los expertos y a las partes interesadas nacionales a contribuir a esas consultas.

## **2/110. Integridad del sistema judicial**

En su 31.ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 2005/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, decidió, sin proceder a votación<sup>16</sup>, pedir al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados que tuviera plenamente en cuenta la mencionada resolución y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la cuestión de la administración de la justicia por vía de los tribunales militares en el desempeño de su mandato y en su informe al Consejo en su cuarto período de sesiones (marzo/abril de 2007).

## **2/111. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad**

En su 32.ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 2005/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, y tomando nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y

---

<sup>15</sup> *Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Perú.

[Véase A/HRC/2/9/ y Corr.1, cap. III, párrs. 195 a 199.]

<sup>16</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 200 y 201.



la privación arbitraria de nacionalidad (E/CN.4/2006/88), decidió, sin proceder a votación<sup>17</sup>, pedir a sus mecanismos competentes, así como a los órganos de tratados correspondientes de las Naciones Unidas que siguieran reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y que tuvieran en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que desarrollaran como parte de sus mandatos respectivos, y alentó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer lo mismo. El Consejo decidió también pedir al Secretario General que reuniera información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y pusiera dicha información a disposición del Consejo en su quinto período de sesiones.

## **2/112. Las personas privadas de libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo**

En su 32.<sup>a</sup> sesión, el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el texto siguiente<sup>18</sup>:

*"Reafirmando* su condena inequívoca del terrorismo,

*Poniendo de relieve* la cuestión de las consecuencias de los actos terroristas para las víctimas del terrorismo,

*Expresando su preocupación* por los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo,

*Recuerda* que los Estados deben asegurarse de que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo respeten las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

*Decide* instar a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la protección contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la protección contra la devolución, el derecho a recurrir su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales."

## **2/113. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Afganistán**

En su 32.<sup>a</sup> sesión, el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el texto siguiente<sup>19</sup>:

---

<sup>17</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 211 y 212.

<sup>18</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 217 a 220.

"El Consejo de Derechos Humanos acoge con satisfacción el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y sobre los logros de la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/2006/108), incluida la evaluación de la situación de los derechos humanos en el Afganistán que figura en dicho informe, así como la cooperación en curso entre el Gobierno del Afganistán, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, para abordar la situación de los derechos humanos en el Afganistán, e insta a que se mantenga esa cooperación. El Consejo pide a la Alta Comisionada que, en cooperación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Afganistán, siga manteniéndose informada de la situación de los derechos humanos en el Afganistán, proporcione y amplíe los servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y el imperio de la ley e informe periódicamente al Consejo sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, prestando especial atención a los derechos de la mujer, y sobre los logros de la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos."

#### **2/114. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Nepal**

En su 32.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el texto siguiente<sup>20</sup>:

"El Consejo de Derechos Humanos toma nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/107) y de su actualización oral de 18 de septiembre de 2006, así como de las actividades de su Oficina para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos en Nepal. El Consejo celebra las significativas mejoras que se han producido en la situación de los derechos humanos en Nepal con el éxito del movimiento democrático, el restablecimiento de las instituciones democráticas y la conclusión de un acuerdo de paz general que ponen de relieve la adhesión a los derechos humanos y comprenden la creación de una comisión de la verdad y la reconciliación, el 21 de noviembre de 2006. El Consejo destaca la necesidad de hacer frente a los grandes desafíos futuros, como la consolidación del estado de derecho y el fortalecimiento de la protección que necesitan las víctimas de violaciones de los derechos humanos. El Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que velen por el pleno respeto de los derechos humanos aplicando las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y manteniendo su adhesión al proceso de paz. El Consejo celebra también la cooperación que mantienen el Gobierno de Nepal y la Oficina del Alto Comisionado y la buena disposición del Gobierno de Nepal para prorrogar el mandato de la Oficina en Nepal, así como su cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo alienta al Gobierno de Nepal, así como a todas las partes interesadas, a que sigan cooperando en este sentido para hacer frente a la situación de los derechos humanos en Nepal. El Consejo pide a la Alta Comisionada que, en su cuarto período de sesiones, le

---

<sup>19</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 227 a 229.

<sup>20</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 230 a 233.

presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en Nepal y sobre las actividades de su Oficina en ese país, en particular las de cooperación técnica."

## **2/115. Darfur**

En su 34.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, en votación registrada de 25 votos contra 11 y 10 abstenciones<sup>21</sup>, adoptar el texto siguiente:

"1. El Consejo de Derechos Humanos acoge con satisfacción el Acuerdo de Paz de Darfur firmado en Abuja, así como las medidas ya adoptadas para aplicarlo. El Consejo insta a todas las partes que todavía no lo hayan hecho a que firmen el Acuerdo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. El Consejo observa con preocupación la gravedad de la situación de los derechos humanos y de la situación humanitaria en Darfur y pide a todas las partes que pongan fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se están registrando, teniendo especialmente en cuenta a los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños, y que, al mismo tiempo, no obstaculicen el regreso a sus hogares de todos los desplazados internos;

3. El Consejo observa que en el Acuerdo de Paz de Darfur se establecen los principios del fortalecimiento de la rendición de cuentas y de la prevención de la impunidad. El Consejo insta a todas las partes a que respeten dichos principios, aplicables por igual a los agentes estatales y no estatales, y a que cooperen plenamente en la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur;

4. El Consejo pide a todas las partes, hayan o no firmado el Acuerdo de Paz de Darfur, que garanticen el acceso pleno y sin restricciones de los observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Sudán a todos los lugares en que deban cumplir sus obligaciones, así como la prestación completa, en condiciones de seguridad y sin obstáculos, de asistencia humanitaria a quienes la necesiten en Darfur;

5. El Consejo celebra la cooperación establecida por el Gobierno del Sudán con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y exhorta al Gobierno a proseguir e intensificar su cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos;

---

<sup>21</sup> *Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Argentina, Ecuador, Ghana, Guatemala, Japón, Mauricio, Perú, República de Corea, Uruguay, Zambia.

[Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. III, párrs. 243 a 251.]

6. El Consejo exhorta a la comunidad internacional en general y a los países donantes y a los copartícipes en el proceso de paz en particular a que cumplan sus promesas de apoyo y a que, con carácter de urgencia, presten asistencia financiera y técnica suficiente al Gobierno del Sudán para promover y proteger los derechos humanos."

## **2/116. Aplazamiento del examen de proyectos propuestos**

En su 35.ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación<sup>22</sup>, tomar nota del aplazamiento del examen de los siguientes proyectos propuestos.

a) Hasta el tercer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/2/L.13 Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: aplicación de la resolución S-1/1 del Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/2/L.27/Rev.2 Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

A/HRC/2/L.43 Los derechos de los pueblos indígenas

b) Hasta el cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/2/L.14 Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

A/HRC/2/L.15 El derecho al desarrollo

A/HRC/2/L.16 Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

A/HRC/2/L.18 Intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

A/HRC/2/L.19 La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

A/HRC/2/L.23 La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

A/HRC/2/L.24 Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

---

<sup>22</sup> Véase A/HRC/2/9 y Corr.1, cap. II, párrs. 11 y 12.

A/HRC/2/L.25	La incitación al odio racial y religioso y la promoción de la tolerancia
A/HRC/2/L.26/Rev.1	Modificación de la condición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
A/HRC/2/L.30	Programa mundial para la educación en derechos humanos
A/HRC/2/L.31	Conclusión del proyecto de Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
A/HRC/2/L.32	Los derechos humanos de los migrantes
A/HRC/2/L.33/Rev.1	Los derechos del niño
A/HRC/2/L.36	Justicia de transición
A/HRC/2/L.37	Sri Lanka
A/HRC/2/L.38/Rev.1	Impunidad
A/HRC/2/L.42/Rev.1	Libertad de opinión y de expresión.

## II. Tercer período de sesiones

### A. RESOLUCIONES

#### 3/1. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: aplicación de la resolución S-1/1 del Consejo de Derechos Humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución S-1/1, de 6 de julio de 2006,

*Observando con pesar* que hasta la fecha no se ha aplicado la resolución,

1. *Pide* que se aplique cuanto antes su resolución S-1/1, incluido el envío de la urgente misión de investigación;
2. *Pide* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución en su próximo período de sesiones.

*13.ª sesión  
8 de diciembre de 2006*

[Resolución aprobada en votación registrada por 34 votos contra 1 y 12 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República de Corea, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Camerún, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suiza, Ucrania.]<sup>23</sup>

#### 3/2. Preparativos para la Conferencia de Examen de Durban

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Destacando* la resolución 52/111 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea decidió convocar la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

*Recordando* la resolución 57/195 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea destacó las importantes funciones y responsabilidades de los diversos

---

<sup>23</sup> Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 46 a 51.

órganos de las Naciones Unidas y otros interesados en los planos internacional, regional y nacional, en particular la antigua Comisión de Derechos Humanos, cuyo mandato y responsabilidades han recaído ahora en el Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 58/160 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, en la que la Asamblea decidió dar por concluido el Tercer Decenio de las Naciones Unidas de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y prestó especial atención a la aplicación concreta de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, que constituye la base sólida de un consenso amplio para la adopción de nuevas medidas e iniciativas encaminadas a eliminar totalmente el flagelo del racismo,

*Destacando* que en 2006 se cumplen 60 años de medidas de las Naciones Unidas contra el racismo, en particular tres decenios de las Naciones Unidas contra el racismo, cuyos programas de acción no se han cumplido en gran medida, y también cinco años desde la Conferencia de Durban de 2001,

*Encomiando* los loables esfuerzos de la Comunidad del Caribe para mantener el espíritu de Durban vivo y muy presente en la conciencia de la comunidad internacional y, a este respecto, acogiendo con agrado la histórica resolución 61/19 de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 28 de noviembre de 2006, en la que la Asamblea decidió designar el 25 de marzo de 2007 Día internacional de celebración del bicentenario de la abolición de la trata transatlántica de esclavos,

*Tomando nota* de la resolución 61/149 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió convocar para 2009 una Conferencia de examen de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Recordando también* que en esa misma resolución se pide al Consejo de Derechos Humanos que inicie los preparativos de ese evento y que en 2007 formule un plan concreto para la Conferencia de Examen de Durban de 2009,

*Recordando además* que en esa misma resolución se pide al Consejo que presente regularmente a la Asamblea General actualizaciones e informes anuales sobre ese evento a partir de 2007,

1. *Decide* que el Consejo de Derechos Humanos hará las veces de Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, que estará abierta a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, y también a la participación de observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

2. *Decide también* que el Comité Preparatorio celebrará un período de sesiones de organización de una semana de duración en mayo de 2007, a nivel de representantes personales de los Jefes de Estado o de Gobierno u otros representantes de alto nivel adecuados designados a tal fin por los gobiernos, y dos períodos de sesiones sustantivos, de diez días hábiles cada uno, durante 2007 y 2008 en Ginebra;

3. *Decide además* que el Comité Preparatorio, en sus períodos de sesiones de organización, elegirá, con arreglo al principio de representación geográfica equitativa, una Mesa

del Comité Preparatorio y que, en ese mismo período de sesiones, el Comité Preparatorio decida sobre todas las modalidades pertinentes de la Conferencia de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General, en particular sobre los objetivos de la Conferencia de Examen, el nivel al que se celebrará dicha Conferencia, las iniciativas sobre los preparativos regionales, la fecha y el lugar de celebración;

4. *Pide* a los gobiernos, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, los cinco eminentes expertos independientes encargados de hacer un seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, los cinco Expertos sobre Normas Complementarias, el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos que asistan al Comité Preparatorio realizando exámenes y presentando recomendaciones, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como contribuciones al resultado de la Conferencia de Examen;

5. *Reafirma* que la Conferencia de Examen de Durban se celebrará tomando como base y respetando plenamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que no habrá una renegociación de los acuerdos en vigor que contienen;

6. *Decide* que el examen se concentrará en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular nuevas medidas, iniciativas y soluciones prácticas para combatir todas las manifestaciones contemporáneas del flagelo del racismo;

7. *Decide también* mantener esta cuestión prioritaria en su programa de trabajo e informar periódicamente a la Asamblea sobre los avances realizados al respecto.

*13.ª sesión  
8 de diciembre de 2006*

[Resolución aprobada en votación registrada por 34 votos contra 12 y 1 abstención. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza.

*Abstenciones:* Ucrania.]<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 54 a 61.



### **3/3. Informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución S-2/1, de 11 de agosto de 2006, sobre "La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes",

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano (A/HRC/3/2),

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano (A/HRC/3/2);

2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con el Gobierno del Líbano sobre el informe y sus conclusiones y sobre las recomendaciones pertinentes del informe, y que informe al Consejo en su cuarto período de sesiones.

*13.ª sesión  
8 de diciembre de 2006*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>25</sup>

### **3/4. Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General: programa, programa anual de trabajo, métodos de trabajo y reglamento del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus decisiones 1/103, 1/104 y 1/105 de 30 de junio de 2006,

*Subrayando* la importancia de que se aplique íntegramente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Teniendo en cuenta* los debates de su tercer período de sesiones sobre estas cuestiones,

1. *Decide* crear un grupo de trabajo intergubernamental abierto entre períodos de sesiones encargado de formular recomendaciones concretas sobre el programa, el programa anual de trabajo, los métodos de trabajo y el reglamento del Consejo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, y de celebrar consultas transparentes, bien programadas e incluyentes en las que participen todos los interesados;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo dispondrá de diez días de reuniones con todos los servicios, cinco antes del cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y cinco antes de su quinto período de sesiones, que le darán el tiempo y la flexibilidad suficientes para cumplir su mandato;

3. *Pide* al Presidente del Consejo que presida el grupo de trabajo, de ser necesario, con la ayuda de uno o más facilitadores;

---

<sup>25</sup> Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 74 a 84.

4. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite al grupo de trabajo la información de antecedentes que necesite en relación con estas cuestiones;

5. *Pide además* al grupo de trabajo que informe al Consejo en su cuarto período de sesiones acerca de los avances realizados en su labor.

*13.ª sesión  
8 de diciembre de 2006*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>26</sup>

## **B. DECISIONES**

### **3/101. Aplazamiento del examen del proyecto de decisión sobre los derechos de los pueblos indígenas**

En su 13.ª sesión, el 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación<sup>27</sup>, aplazar para su siguiente período de sesiones el examen del proyecto de decisión titulado "Los derechos de los pueblos indígenas", que figuraba en el documento A/HRC/2/L.43.

### **3/102. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico**

En su 13.ª sesión, el 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 2005/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, decidió, sin proceder a votación<sup>28</sup>, celebrar el siguiente Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico en 2007, preferiblemente durante el primer semestre del año.

### **3/103. Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

En su 14.ª sesión, el 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, recordando su resolución 1/5 de 30 de junio de 2006, todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea General 57/195, de 18 de diciembre de 2002, y 60/144, de 16 de diciembre de 2005, y la

---

<sup>26</sup> Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 81 a 85.

<sup>27</sup> Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 52 y 53.

<sup>28</sup> Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 72 y 73.

resolución propuesta por la Tercera Comisión a la Asamblea General (A/C.3/61/L.53/Rev.1) aprobada el 22 de noviembre de 2006, así como la resolución 2002/68 de la Comisión de los Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, relativas a esta cuestión, decidió, por votación registrada de 33 votos contra 12 y 1 abstención<sup>29</sup>:

a) Dar efecto a la decisión y la instrucción de la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia estableciendo un Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la elaboración de normas complementarias con el mandato de elaborar, como cuestión prioritaria y necesaria, normas complementarias en forma de convención o uno o varios protocolos adicionales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que subsanen las lagunas de ésta y que también establezcan una nueva normativa para combatir todas las formas del racismo contemporáneo, incluida la incitación al odio racial o religioso;

b) Recomendar que el Comité Especial se reúna en períodos de sesiones anuales de diez días laborables para elaborar los instrumentos jurídicos necesarios y celebre su primer período de sesiones antes del final del año 2007, siempre que haya concluido para esa fecha su labor relativa a las normas complementarias, e informe periódicamente al Consejo sobre los progresos realizados en el proceso mismo de la elaboración de normas complementarias;

c) Expresar su satisfacción por el reciente nombramiento por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de cinco expertos en normas complementarias con el mandato de elaborar un documento básico en que se reseñen las lagunas importantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y se recomienden formas y medios concretos de colmar esas lagunas;

d) Pedir al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que invite a los cinco expertos a la primera parte de su quinto período de sesiones a fin de mantener un intercambio preliminar de opiniones e ideas sobre las normas complementarias, como medida provisional hasta que se ultime su informe;

e) Pedir a los cinco expertos que terminen su informe antes del final de junio de 2007 a fin de presentarlo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y pedir asimismo a la Alta Comisionada que vele por que se distribuya inmediatamente el informe de los expertos, en todos los idiomas oficiales, a todos los gobiernos y demás asociados pertinentes y partes interesadas, a fin de que todas esas instituciones tengan ocasión y tiempo suficiente para estudiar las recomendaciones que en él se formulen;

---

<sup>29</sup> *Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Ecuador, Filipinas, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza.

*Abstenciones:* Ucrania.

[Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 62 a 71.]

- f) Recomendar que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebre la segunda parte de su quinto período de sesiones en septiembre de 2007 y que en éste se den por concluidos y clausurados los debates y deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las normas complementarias;
- g) Invitar, en ese contexto, al Presidente del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a que transmita el informe de los cinco expertos al Comité Especial por conducto del Consejo de Derechos Humanos;
- h) Pedir que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban prosiga su importante labor de velar por la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2002/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, concentrándose en otras esferas críticas de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que exijan atención inmediata;
- i) Pedir que el Comité Especial celebre su primer período de sesiones antes del final de 2007 y utilice todos los documentos que se le presenten como material de base para iniciar su proceso de elaboración de normas complementarias, y que una de sus principales prioridades sea velar por que se elabore el instrumento o instrumentos jurídicos necesarios para las negociaciones;
- j) Pedir que la Alta Comisionada dé realce y promueva a la Dependencia de Lucha contra la Discriminación de su Oficina y que la dote de todos los recursos necesarios, y de recursos adicionales, para garantizar su eficacia, especialmente en vista de los actuales problemas de discriminación racial y religiosa, de manera que la Dependencia vele por que la Alta Comisionada haga una contribución positiva y desempeñe un papel de vanguardia en los esfuerzos mundiales para combatir todas las lacras renacientes del racismo;
- k) Mantener esta cuestión prioritaria en su programa de trabajo y examinar los progresos realizados al respecto en su cuarto período de sesiones.

### **3/104. Servicios de conferencias y apoyo financiero para el Consejo de Derechos Humanos**

En su 14.<sup>a</sup> sesión, el 8 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar el siguiente texto<sup>30</sup>:

*"El Consejo de Derechos Humanos*

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la cual la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo se reuniría periódicamente a lo largo del año y celebraría como mínimo tres períodos de sesiones por año, incluido un período de sesiones principal, que tendrían una duración total no inferior a diez semanas, y

---

<sup>30</sup> Véase A/HRC/3/7 y Corr.1, cap. III, párrs. 86 a 94.

podría celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando fuese necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste,

*Reafirmando la importancia* de respetar y promover el plurilingüismo en las Naciones Unidas, y en particular la importancia de contar con servicios adecuados de interpretación y traducción,

*Teniendo en cuenta* el apretado calendario de trabajo del Consejo y las dificultades con que se ha tropezado para obtener los servicios de conferencias necesarios, especialmente durante este primer año de creación de la institución,

*Teniendo en cuenta asimismo* la necesidad de garantizar los recursos financieros necesarios para llevar a efecto sus decisiones,

1. *Reafirma* la necesidad de asegurar el apoyo y los recursos financieros necesarios de la Secretaría para que el Consejo pueda cumplir plenamente su mandato, estipulado en la resolución 60/251 de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, a la mayor brevedad posible, sobre los medios para garantizar:

*a)* La prestación de servicios de conferencias, incluidos los de interpretación, particularmente para la celebración de períodos extraordinarios de sesiones, reuniones adicionales durante los períodos ordinarios de sesiones y reuniones de organización;

*b)* La transmisión regular por la Web de todos los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

*c)* La traducción oportuna de la documentación a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

*d)* La financiación suficiente para sufragar oportunamente los gastos extraordinarios e imprevistos resultantes de la aplicación de las decisiones del Consejo, entre otras cosas, de misiones de investigación y de comisiones especiales, así como el apoyo necesario de la Secretaría."

### III. Cuarto período de sesiones

#### A. RESOLUCIONES

#### 4/1. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005) y la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de marzo de 2006, por la que se creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Recordando también* las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular la resolución 1/3 del Consejo, de 29 de junio de 2006, sobre el Grupo de Trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Acogiendo con satisfacción* los esfuerzos que se están desplegando, en particular por el Consejo de Derechos Humanos, en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y animando a que se adopten medidas adicionales para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles,

1. *Afirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, sólo se podrá realizar si se crean condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;

c) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la obligación de todos los Estados de garantizar la plena promoción, protección y realización de todos los derechos humanos;

d) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, destacando al mismo tiempo que los primeros responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

e) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados Partes, apliquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales vinculados a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Garanticen que los derechos económicos, sociales y culturales se ejerzan sin discriminación de ninguna clase;

d) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas y a las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

e) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular mediante la realización de esfuerzos para determinar y afianzar las prácticas de buen gobierno;

3. *Celebra* las seis recientes ratificaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y exhorta a los Estados Partes en el Pacto a que:

a) Retiren las reservas que sean incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;

b) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;

c) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos pertinentes, nacionales e internacionales;

4. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un progreso duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
5. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas, mediante la elaboración y aprobación de observaciones generales a fin de ayudar a aclarar el contenido y alcance de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, a este respecto, toma nota de la reciente aprobación de las Observaciones generales N.º 16 (2005), sobre el igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3), N.º 17 (2005), sobre el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (art. 15) y N.º 18 (2005), sobre el derecho al trabajo (art. 6);
6. *Alienta* al Comité a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio, en los planos nacional e internacional, de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes, poniendo a disposición de todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes y organizando talleres regionales para promover el seguimiento de sus observaciones finales;
7. *Expresa su reconocimiento* por la labor relacionada con la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales realizada por otros órganos de tratados de derechos humanos cuyas actividades guardan relación con el Pacto y por los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, y *alienta* a esos órganos a continuar esa labor;
8. *Expresa también su reconocimiento* por la labor relacionada con la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales realizada por todos los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, y *alienta* a éstos a continuar esa labor;
9. *Alienta* a mejorar la cooperación y, cuando proceda, a intensificar la coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;
10. *Acoge con satisfacción* la inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/CONF.189/12 y Corr.1), en que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de preparar, promover y aplicar, en el plano nacional, regional e internacional, estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y



políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Acoge con satisfacción y alienta* las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales a la cuestión de la realización y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

13. *Expresa su reconocimiento* por las actividades desarrolladas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, su acumulación de conocimientos especializados propios y sus publicaciones y estudios sobre temas conexos;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a:

a) Seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Proseguir su cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas como parte de la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de las Naciones Unidas;

c) Fortalecer sus capacidades analíticas y de investigación en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y compartir sus conocimientos, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones de expertos;

d) Fortalecer el apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

e) Proseguir sus actividades encaminadas a promover los derechos económicos, sociales y culturales y a crear conciencia al respecto, entre otras cosas, apoyando las iniciativas regionales de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/4/62), presentado con arreglo a la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2006, y al párrafo 16 de la resolución 2005/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2005, incluida la sección del informe sobre los derechos económicos, sociales y culturales en las sociedades víctimas de conflictos y en las sociedades que salen de conflictos;

16. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de tomar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

21.<sup>a</sup> sesión  
23 de marzo de 2007

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>31</sup>

#### **4/2. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones S-1/1, de 6 de julio de 2006, y S-3/1, de 15 de noviembre de 2006,

*Observando con pesar* que Israel, la Potencia ocupante, no ha aplicado hasta la fecha esas dos resoluciones y ha obstaculizado el envío de las urgentes misiones de investigación en ellas especificadas,

1. *Pide* que se apliquen sus resoluciones S-1/1 y S-3/1, incluido el envío de las urgentes misiones de investigación;

2. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informen al Consejo, en su quinto período de sesiones, sobre los esfuerzos que hayan realizado para aplicar las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo y sobre el cumplimiento por Israel, la Potencia ocupante, de esas dos resoluciones.

26.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2007

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>32</sup>

#### **4/3. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el examen de los mandatos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo en cuenta* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo perfeccionase y racionalizase todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, un mecanismo de asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia,

---

<sup>31</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 134 a 136.

<sup>32</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 137 a 141.

*Recordando* su decisión 1/104, de 30 de junio de 2006, por la que decidió crear un grupo de trabajo intergubernamental abierto encargado de la cuestión de examinar y, de ser necesario, mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades en relación con los derechos humanos,

*Recordando igualmente* su resolución 2/1, de 27 de noviembre de 2006, en la que pidió al Grupo de Trabajo que elaborara un proyecto de código de conducta para la labor de los procedimientos especiales, y pidió también al Comité de Coordinación de los procedimientos especiales que aplazara hasta la clausura del cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos la fecha límite para presentar las observaciones y aportaciones al proyecto de manual de los procedimientos especiales,

*Tomando nota* del proyecto de manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, revisado por el Comité de Coordinación, y de la decisión adoptada en la 13.<sup>a</sup> reunión de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de presentar el manual a los gobiernos y a otras partes interesadas para que aportasen sus observaciones y contribuciones,

1. *Pide* al Comité de Coordinación de los procedimientos especiales que aplaze hasta la clausura del quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que ha de celebrarse del 11 al 18 de junio de 2007, la fecha límite para presentar las observaciones y aportaciones al proyecto de manual de los procedimientos especiales;

2. *Pide también* al Grupo de Trabajo que le presente el resultado de sus deliberaciones sobre el código de conducta para la labor de los procedimientos especiales en su quinto período de sesiones.

26.<sup>a</sup> sesión  
27 de marzo de 2007

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>33</sup>

#### **4/4. El derecho al desarrollo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 1/4, de 30 de junio de 2006, y también todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, y en particular la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

*Tomando nota* de los esfuerzos que se están desplegando en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, con el apoyo del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio

---

<sup>33</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 142 a 145.

del derecho al desarrollo, para elaborar un conjunto de criterios con los que evaluar periódicamente las alianzas mundiales señaladas en el objetivo de desarrollo del Milenio N.º 8,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su octavo período de sesiones (A/HRC/4/47);

2. *Decide:*

a) Tomar medidas para asegurarse de que su programa promueva y fomente el desarrollo sostenible y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y, a este respecto, llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo que permita elevar el derecho al desarrollo, según figura expresado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Dar su apoyo al plan de actuación expuesto en los párrafos 52 a 54 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su octavo período de sesiones, lo que garantizaría que los criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales, según figuran en el objetivo de desarrollo del Milenio N.º 8, preparados por el equipo especial de alto nivel y que el Grupo de Trabajo está elaborando y perfeccionando progresivamente, se extiendan a otros componentes del objetivo de desarrollo del Milenio N.º 8, a más tardar en 2009;

c) Que los mencionados criterios, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, con el fin de elaborar un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

d) Que, tras la finalización de las fases indicadas, el Grupo de Trabajo adopte medidas adecuadas para que estos criterios se respeten y apliquen en la práctica; esas medidas podrían revestir diversas formas, en particular directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para considerar la posibilidad de elaborar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante;

e) Renovar el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo por un período de dos años, y que el Grupo de Trabajo celebre períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presente sus informes al Consejo;

f) Renovar también por un período de dos años el mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, y que el equipo especial de alto nivel celebre períodos de sesiones anuales de siete días laborables y presente sus informes al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

g) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe adoptando todas las medidas adecuadas y asignando los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la presente resolución;

3. *Decide también* examinar como cuestión prioritaria en sus futuros períodos de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

31.<sup>a</sup> sesión  
30 de marzo de 2007

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>34</sup>

#### **4/5. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Consciente* de que la mundialización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Considerando* que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

*Afirmando* que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades para el crecimiento económico sostenido y el desarrollo de la economía mundial y brinda nuevas perspectivas para la integración de los países en desarrollo en la economía mundial, sus beneficios actualmente se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente,

*Subrayando* que los países en desarrollo tropiezan con dificultades especiales para afrontar el reto de la mundialización y, en especial, que los países menos adelantados han quedado marginados de la economía mundial globalizada,

*Profundamente preocupado* por la insuficiencia de las medidas para acortar la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

*Subrayando* que la profunda brecha entre ricos y pobres que divide a la sociedad humana y la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo representan una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales,

---

<sup>34</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 151 a 156.

*Observando* que la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, pero que la promoción y la protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado,

*Subrayando* la responsabilidad común de ayudar a los países y personas que se ven excluidos o desfavorecidos por la mundialización,

1. *Destaca* que el desarrollo debe ser el elemento central del quehacer económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales contribuirá a crear un ambiente propicio para el desarrollo que conduzca a la plena realización de todos los derechos humanos para todos;

2. *Insta* enérgicamente a la comunidad internacional a que adquiera conciencia de la lentitud del avance registrado en pos de los objetivos de desarrollo del Milenio, con miras a tomar todas las medidas necesarias y adecuadas al respecto, incluidos un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo, la búsqueda de una solución duradera para el problema de la deuda externa, el logro de acceso a los mercados, el fomento de la capacidad y la difusión de conocimientos y tecnología, a fin de lograr la integración provechosa de los países en desarrollo en la economía mundial;

3. *Subraya* la necesidad de ampliar y reforzar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y el establecimiento de normas económicas internacionales a fin de lograr una distribución equitativa de los beneficios del crecimiento y del desarrollo sostenible en una economía mundial en proceso de globalización;

4. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo del Consejo tomen en consideración, con arreglo a sus mandatos, el contenido de la presente resolución;

5. *Decide* volver a examinar la cuestión en un futuro período de sesiones.

*31.ª sesión  
30 de marzo de 2007*

[Resolución aprobada en votación registrada por 34 votos contra 13. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Ninguna.]<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 161 a 165.

#### **4/6. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión 1998/83, de 24 de abril de 1998, 1999/54, de 27 de abril de 1999, 2000/1, de 7 de abril de 2000, 2002/2, de 12 de abril de 2002, y 2004/2, de 8 de abril de 2004,

*Recordando* el apartado g) del párrafo 5 de su resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141,

*Tomando nota con satisfacción* de que los recursos con cargo al presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado se duplicarán antes de que finalice 2010,

*Tomando nota con reconocimiento* de que las contribuciones de los donantes sin fines especificados van en aumento, lo que otorga a la Oficina del Alto Comisionado flexibilidad para la asignación de recursos a sus actividades operacionales de conformidad con las resoluciones del Consejo y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y con miras a tratar todos los derechos humanos de una manera justa y equitativa,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

*Recordando* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos,

*Reafirmando* la importancia de velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y, en ese contexto, subrayando la necesidad de seguir velando por la aplicación de esos principios por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desempeño de su mandato y en las actividades de su Oficina,

*Alentando* a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales y del derecho al desarrollo,

*Recordando también* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se reconoce la necesidad de adaptar y fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los

derechos humanos de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos,

*Reafirmando* que el Alto Comisionado deberá ser una persona de intachable reputación moral e integridad personal que tenga la experiencia, en particular en la esfera de los derechos humanos, y el conocimiento general y la comprensión de diversas culturas y diferentes sistemas jurídicos, necesarios para el desempeño imparcial, objetivo, no selectivo y eficaz de las funciones de Alto Comisionado,

*Tomando nota* de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y de los informes pertinentes de la Alta Comisionada (A/HRC/4/93) y la Dependencia Común de Inspección (JIU/REP/2006/3) relativos a la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

*Acogiendo con satisfacción* la decisión del Secretario General contenida en su nota sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado (A/61/115/Add.1), en el sentido de que el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (JIU/REP/2006/3, que figura en el documento A/61/115) se presentará en consecuencia al Consejo de Derechos Humanos,

*Convencido* de la necesidad de que se sigan apoyando y examinando constantemente los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

1. *Subraya* que la Oficina del Alto Comisionado es una oficina común para todos y, por consiguiente, debe reflejar una diversidad de trasfondos y, en ese contexto, recuerda que la Oficina del Alto Comisionado, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, se rige por el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la política de dotación de personal, lo que es esencial para velar por la aplicación de los principios de universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General que, cuando nombre al Alto Comisionado, tenga debidamente en cuenta la rotación geográfica, a tenor de lo establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

3. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe la práctica actual de utilizar de la mejor manera posible los conocimientos disponibles en materia de derechos humanos que sean pertinentes para las regiones en que se realizan actividades y, según corresponda, que procedan de esas regiones;

4. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que al planificar las actividades de la Oficina tenga presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo, y le pide que las refleje adecuadamente en los informes anuales que presente al Consejo y a la Asamblea;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que vele por la transparencia en sus actividades y en su funcionamiento mediante un proceso de diálogo y consultas permanentes con los Estados Miembros, entre otras cosas, celebrando reuniones informativas periódicas y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;



6. *Pide* a la Alta Comisionada, a este respecto, que proporcione a todos los Estados información financiera y presupuestaria adecuada sobre la Oficina mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones informativas oficiosas sobre las contribuciones voluntarias, incluida la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y su asignación;

7. *Reitera* la necesidad de velar por que todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas se faciliten con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora a fin de que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir sus mandatos de manera eficiente, eficaz y rápida;

8. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado, en particular las de los países en desarrollo y, en ese contexto, exhorta a los donantes a que tengan en cuenta la solicitud de la Alta Comisionada de que se aporten contribuciones sin fines especificados;

9. *Reafirma* que entre las tareas de la Alta Comisionada figura la promoción y protección del ejercicio del derecho al desarrollo y que la Oficina del Alto Comisionado debe dedicar recursos y personal suficientes para el seguimiento de esa labor, con miras a reforzar las actividades de la Oficina encaminadas a la satisfacción efectiva de ese derecho;

10. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que siga insistiendo en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de su Oficina y, a ese respecto, la alienta a que continúe fortaleciendo su relación con los órganos, fondos y organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas;

11. *Exhorta también* a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la estructura de gestión de su Oficina, incluida la gestión de los recursos humanos, y a que mejore la capacidad de respuesta de la Oficina en todas las esferas prioritarias, especialmente en la relativa a los derechos económicos, sociales y culturales, que exige una capacidad analítica y de investigación particular;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que amplíe la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que entable un diálogo con todos los gobiernos en el ejercicio de su mandato con miras a garantizar el respeto de todos los derechos humanos;

13. *Declara* que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica que se proporcionan a solicitud de los gobiernos con objeto de desarrollar las capacidades nacionales y el control nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y efectivos para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

14. *Destaca* la necesidad de que se incrementen las asignaciones de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

15. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga proporcionando información sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y la invita también a suministrar, cuando

proceda y de modo abierto y transparente, información sobre los acuerdos concertados con otros órganos de las Naciones Unidas, así como sobre su aplicación;

16. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte nuevas medidas para aplicar las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección con miras a mejorar el equilibrio geográfico de la composición del personal de su Oficina a todos los niveles;

17. *Destaca*, a este respecto, la necesidad de tener en cuenta la petición formulada en la resolución 61/244 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2006, de que el Secretario General presente a la Asamblea, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado, propuestas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal de dicha Oficina;

18. *Invita de nuevo* a la Alta Comisionada a que presente información de conformidad con la presente resolución en su informe anual al Consejo;

19. *Decide* examinar la aplicación de la presente resolución en un futuro período de sesiones, en relación con el correspondiente tema del programa.

31.<sup>a</sup> sesión  
30 de marzo de 2007

[Resolución aprobada en votación registrada por 35 votos a favor y 12 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Japón, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República de Corea, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Guatemala, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suiza, Ucrania.]<sup>36</sup>

#### **4/7. Modificación de la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estableció en virtud de la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1985, mientras que los demás órganos de tratados se establecieron en virtud de las disposiciones del tratado correspondiente,

*Destacando* los principios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, según los cuales todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y deben ser tratados en pie de igualdad y dándoles el mismo peso,

---

<sup>36</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 166 a 171.

*Decide:*

a) Iniciar un proceso, de conformidad con el derecho internacional y, en particular, el derecho de los tratados internacionales, para modificar la condición jurídica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de equipararlo a todos los demás órganos de supervisión de tratados;

b) Pedir, en el contexto mencionado, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que presente al Consejo, en su último período de sesiones de 2007, un informe en que se esbochen las opiniones, propuestas y recomendaciones referentes a este asunto para ayudarlo a alcanzar el objetivo señalado;

c) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que recabe las opiniones de los Estados y de las demás partes interesadas en este asunto, y prepare un informe que contenga esas opiniones, así como las aportaciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos a este respecto, para presentarlo al Consejo en su último período de sesiones de 2007;

d) Organizar en el mismo período de sesiones, en relación con el proceso mencionado y sus objetivos, un diálogo interactivo en que se resalten la importancia de los principios de universalidad e indivisibilidad y la primacía de la igualdad de trato de todos los seres humanos, con miras a decidir el rumbo futuro de este proceso.

*31.ª sesión  
30 de marzo de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>37</sup>

**4/8. Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período extraordinario de sesiones, titulada "Situación de los derechos humanos en Darfur"**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por consenso, en la que el Gobierno decidió establecer una misión de alto nivel para evaluar la situación de los derechos humanos en Darfur y las necesidades del Sudán a este respecto y se pidió a ésta que informara al Consejo en su cuarto período de sesiones,

*Recordando* que el Gobierno del Sudán acogió con satisfacción esa decisión y expresó su voluntad de mejorar la situación de los derechos humanos en Darfur,

1. *Toma nota con pesar* de que la Misión de alto nivel no pudo visitar Darfur;
2. *Toma nota* del informe de la Misión de alto nivel sobre la situación de los derechos humanos en Darfur, presentado de conformidad con la decisión S-4/101 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/4/80);

---

<sup>37</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1 y cap. III, párrs. 172 a 174.

3. *Expresa su profunda preocupación* por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se están cometiendo en Darfur, en particular los ataques armados contra la población civil y los trabajadores humanitarios, la destrucción generalizada de aldeas y la continuación de la violencia generalizada, en especial violencia de género contra mujeres y niñas, así como por el hecho de que no se responsabilice a las personas que cometen esos delitos;

4. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en Darfur a que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los trabajadores humanitarios;

5. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, reconoce las medidas ya adoptadas para su aplicación, e insta a las partes que no lo han firmado a que lo hagan y se comprometan a respetarlo de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Decide* establecer un grupo que estará presidido por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán e integrado por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

7. *Pide* a dicho grupo que colabore con el Gobierno del Sudán y con los mecanismos de derechos humanos apropiados de la Unión Africana y entable consultas directas con el Presidente del proceso de diálogo y de consulta entre las partes para garantizar el seguimiento eficaz y fomentar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones sobre Darfur aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la antigua Comisión de Derechos Humanos y otras instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como para promover el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes de otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades del Sudán a este respecto, a fin de velar por la coherencia de esas recomendaciones y contribuir a la supervisión de la situación de los derechos humanos sobre el terreno;

8. *Insta* al Gobierno del Sudán a que coopere plenamente con el grupo;

9. *Pide* al grupo que presente un informe al Consejo en su quinto período de sesiones;

10. *Decide* adoptar una decisión en su quinto período de sesiones sobre las medidas de seguimiento necesarias.

31.<sup>a</sup> sesión  
30 de marzo de 2007

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 175 a 182.

#### **4/9. La lucha contra la difamación de las religiones**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en la resolución 60/1, de 24 de octubre de 2005, en el que la Asamblea destacaba la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición, y se reconocía la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

*Recordando también* la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1),

*Reafirmando* la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

*Recordando además* el comunicado final del tercer período extraordinario de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en La Meca (Arabia Saudita) los días 7 y 8 de diciembre de 2005, en el que se expresaba profunda preocupación por el aumento de la discriminación contra los musulmanes,

*Tomando nota* del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la lucha contra la difamación de las religiones (A/HRC/4/50),

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia titulado "La situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo" (E/CN.4/2006/17),

*Acogiendo también con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentado al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones (A/HRC/4/19), en el que señala a la atención de los Estados miembros la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de promover la lucha contra estos fenómenos mediante el refuerzo del diálogo entre las religiones y entre las culturas, la promoción del conocimiento recíproco y la acción conjunta para hacer frente a los desafíos fundamentales del desarrollo, la paz y la defensa y promoción de los derechos humanos,

*Haciendo hincapié* en que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y los medios de difusión tienen una función importante que desempeñar en el fomento de la tolerancia y la libertad de religión y creencias mediante la educación,

*Observando con preocupación* que la difamación de las religiones es una de las causas de discordia social y da lugar a violaciones de los derechos humanos,

*Observando con profunda preocupación* la creciente tendencia en los últimos años a formular declaraciones en que se ataca a las religiones, al islam y a los musulmanes en particular, en foros de derechos humanos,

1. *Expresa su preocupación* ante la creación de estereotipos negativos de las religiones y ante las manifestaciones de intolerancia y discriminación en cuestiones de religión o creencias;
2. *Expresa su profunda preocupación* por los intentos de asociar al islam con el terrorismo, la violencia y las violaciones de los derechos humanos;
3. *Constata con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
4. *Considera* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones se convierte en un factor agravante que contribuye a la denegación de los derechos y libertades fundamentales de los grupos seleccionados como objetivo, así como a su exclusión económica y social;
5. *Expresa también preocupación* por las leyes o medidas administrativas que se han elaborado específicamente para "controlar" y "vigilar" a las minorías musulmanas y árabes, agravando así su estigmatización y legitimando la discriminación de que son objeto;
6. *Deplora profundamente* los ataques y atentados físicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como la selección de símbolos religiosos como objetivos;
7. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas decididas para prohibir la difusión, en particular por medio de instituciones y organizaciones políticas, de ideas y material racistas y xenófobos contra cualquier religión o sus fieles que constituyan una incitación al odio racial y religioso, la hostilidad o la violencia;
8. *Exhorta también* a los Estados a que, en el marco de sus regímenes jurídicos y constitucionales, dispongan una protección adecuada para combatir el odio, la discriminación, la intimidación y la coacción motivados por la difamación de las religiones, adopten todas las medidas posibles para fomentar la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores y complementen los regímenes jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia religiosos;
9. *Exhorta además* a todos los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios del Estado, en particular los miembros de las fuerzas de seguridad, los militares, los funcionarios públicos y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen a las personas por razones de religión o creencias, y por que se imparta la formación o educación necesaria y apropiada al respecto;
10. *Destaca* que todos tienen derecho a la libertad de expresión, que debe ejercerse con responsabilidad y, por tanto, puede verse sujeta a las limitaciones que contempla la ley y que sean necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de otros, la protección de la

seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad públicas y el respeto de las religiones y las creencias;

11. *Deplora* la utilización de los medios impresos, audiovisuales y electrónicos, como Internet, o de cualquier otro medio para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el islam o cualquier otra religión;

12. *Invita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que le presente un informe en su sexto período de sesiones sobre todas las manifestaciones de difamación de las religiones, y en particular sobre las graves consecuencias de la islamofobia en el disfrute de todos los derechos;

13. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*31.ª sesión  
30 de marzo de 2007*

[Resolución aprobada en votación registrada por 24 votos contra 14 y 9 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Guatemala, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Argentina, Brasil, Ecuador, Ghana, India, Nigeria, Perú, Uruguay, Zambia.]<sup>39</sup>

#### **4/10. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias que han sido aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Considerando* que la religión o las creencias, para quienes las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

---

<sup>39</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 183 a 189.

*Considerando también* que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, siguen siendo la causa, directa o indirecta, de guerras y de grandes padecimientos para la humanidad,

1. *Decide* proseguir su examen sustantivo de esta cuestión en su sexto período de sesiones;
2. *Pide* a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión en su sexto período de sesiones.

*31.ª sesión  
30 de marzo de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>40</sup>

## **B. DECISIONES**

### **4/101. Fechas del quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos**

En su quinta sesión, celebrada el 14 de marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en particular sus disposiciones relativas al proceso de creación institucional del Consejo, decidió, sin proceder a votación<sup>41</sup>, celebrar su quinto período de sesiones del 11 al 18 de junio de 2007, a fin de examinar en particular el proceso de creación institucional del Consejo, y pedir al Secretario General que preste el apoyo necesario para la celebración del quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

### **4/102. Justicia de transición**

En su 21.ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación<sup>42</sup>, encomiar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por los esfuerzos desplegados para desarrollar la cuestión de la justicia de transición y los derechos humanos, entre otras cosas ampliando la presencia de la Oficina en las operaciones de consolidación de la paz, y alentar a la Oficina a que siga reforzando su importante labor práctica y analítica relativa a esta compleja cuestión.

### **4/103. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

En su 31.ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 2005/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, y la resolución 61/170 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y tomando nota de

<sup>40</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 190 a 194.

<sup>41</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. II, párr. 14.

<sup>42</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 131 a 133.



los informes del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2006/37 y A/HRC/4/61), decidió, en votación registrada por 32 votos a 12 y 1 abstención<sup>43</sup>:

a) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el cumplimiento de sus funciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, examine con la debida atención y con carácter urgente la resolución antes mencionada y la presente decisión;

b) Pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que señale la presente decisión a la atención de todos los Estados y recabe sus observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en sus poblaciones, y que le presente un informe al respecto en su sexto período de sesiones.

#### **4/104. Intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

En su 31.ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos, recordando la resolución 2005/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 61/168 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, decidió sin proceder a votación<sup>44</sup>:

a) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios y arbitrios para intensificar la cooperación y el diálogo internacionales en el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el noveno párrafo del preámbulo de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006;

b) Pedir asimismo a la Alta Comisionada que, sobre la base de sus conclusiones, presente un informe al Consejo antes de finales de 2007.

---

<sup>43</sup> *Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* República de Corea.

[Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 146 a 150.]

<sup>44</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 157 a 160.

#### **4/105. Aplazamiento del examen de proyectos de propuesta**

En su 32.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de marzo de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación<sup>45</sup>, tomar nota del aplazamiento del examen de los siguientes proyectos de propuesta:

- a) Hasta el quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:
- |              |   |
|--------------|---|
| A/HRC/2/L.19 | La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación |
| A/HRC/2/L.30 | Programa mundial para la educación en derechos humanos  |
| A/HRC/4/L.3  | Violaciones por Israel de los derechos religiosos y culturales en la Jerusalén oriental ocupada   |
| A/HRC/4/L.4  | Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado  |
- b) Hasta uno de los futuros períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:
- |                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| A/HRC/2/L.33/Rev.1 | Los derechos del niño                 |
| A/HRC/2/L.37       | Sri Lanka                             |
| A/HRC/2/L.38/Rev.1 | Impunidad                             |
| A/HRC/2/L.42/Rev.1 | Libertad de opinión y de expresión    |
| A/HRC/2/L.43       | Los derechos de los pueblos indígenas |

---

<sup>45</sup> Véase A/HRC/4/123 y Corr.1, cap. III, párrs. 16.

## IV. Quinto período de sesiones

### A. RESOLUCIONES

#### 5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando en cumplimiento* del mandato que le confirió la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006,

*Habiendo examinado* el proyecto de texto sobre construcción institucional presentado por el Presidente del Consejo,

1. *Aprueba* el proyecto de texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s),
2. *Decide* someter el siguiente proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo apruebe con carácter prioritario a fin de facilitar la aplicación oportuna del texto anexo:

*"La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s)."

*Novena sesión  
18 de junio de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Véase A/HRC/5/21, cap. III, párrs. 60 a 62.

## **Anexo**

### **CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: CONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL**

#### **I. MECANISMO DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

##### **A. Base del examen**

1. El examen se basará en lo siguiente:
  - a) La Carta de las Naciones Unidas;
  - b) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
  - c) Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado;
  - d) Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Consejo");
2. Además de lo anterior y dada la naturaleza complementaria y de mutua relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el examen tendrá en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable.

##### **B. Principios y objetivos**

###### **1. Principios**

3. El examen periódico universal debería:
  - a) Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos.
  - b) Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo.
  - c) Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados.
  - d) Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción.
  - e) Contar con la plena participación del país examinado.
  - f) Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado.
  - g) Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización.
  - h) No imponer una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo.
  - i) No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros.
  - j) No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos.
  - k) Integrar plenamente una perspectiva de género.

- l) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países.
- m) Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto.

## **2. Objetivos**

- 4. Los objetivos del examen serán:
  - a) El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
  - b) El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta;
  - c) El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;
  - d) El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;
  - e) El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
  - f) El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

### **C. Periodicidad y orden del examen**

- 5. El examen comenzará tras la aprobación por el Consejo del mecanismo de examen periódico universal.
- 6. El orden del examen debería reflejar los principios de universalidad e igualdad de trato.
- 7. El orden del examen debería establecerse lo antes posible a fin de que los Estados puedan prepararse adecuadamente.
- 8. Todos los Estados miembros del Consejo serán objeto del examen durante el período en que formen parte del Consejo.
- 9. Los miembros iniciales del Consejo, especialmente aquellos elegidos por períodos de uno o dos años, deberían ser examinados en primer lugar.
- 10. Debería ser objeto de examen una combinación de Estados miembros y Estados observadores del Consejo.
- 11. Al seleccionar a los países para el examen debería respetarse una distribución geográfica equitativa.
- 12. Se determinará por sorteo cuáles serán el Estado miembro y el Estado observador de cada grupo regional que se habrán de examinar primero de modo que se garantice una distribución geográfica equitativa. Luego se seguirá el orden alfabético, empezando por los países así seleccionados a menos que otros países se ofrezcan voluntariamente para el examen.
- 13. El período entre los ciclos de examen debería ser razonable para tener en cuenta la capacidad de los Estados de prepararse y la capacidad de los otros actores interesados para responder a las peticiones resultantes del examen.

14. En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años. Ello supondrá el examen de 48 Estados por año durante tres períodos de sesiones del grupo de trabajo de dos semanas cada uno<sup>a</sup>.

#### **D. Proceso y modalidades del examen**

##### **1. Documentación**

15. El examen se basaría en los siguientes documentos:

- a) La información preparada por el Estado examinado, que podrá consistir en un informe nacional, sobre la base de las directrices generales que adopte el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) y cualquier otra información que considere pertinente el Estado examinado, que podrá presentarse verbalmente o por escrito. La exposición por escrito que resuma la información no deberá exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo. Se alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes.
- b) Además, una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.
- c) La información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes al examen periódico universal, que también deba considerar el Consejo en el examen. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas.

16. Los documentos preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos deberán elaborarse conforme a la estructura de las directrices generales que adopte el Consejo en relación con la información preparada por el Estado interesado.

17. Tanto la exposición escrita del Estado como los resúmenes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estarán listos seis semanas antes del examen por el grupo de trabajo para que los documentos puedan distribuirse simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 53/208 de la Asamblea General de 14 de enero de 1999.

##### **2. Modalidades**

18. Las modalidades del examen serán las siguientes:

- a) El examen se efectuará en un grupo de trabajo encabezado por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados miembros del Consejo. Cada Estado miembro determinará la composición de su delegación<sup>b</sup>.
- b) Los Estados observadores podrán participar en el examen, incluido el diálogo interactivo.
- c) Otros actores interesados pertinentes podrán asistir al examen en el grupo de trabajo.
- d) Se establecerá un grupo de tres relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo y procedentes de diferentes grupos regionales (*troika*), para facilitar cada examen, incluida la

---

<sup>a</sup> El examen periódico universal es un proceso evolutivo; el Consejo, una vez concluido el primer ciclo de examen, podrá revisar las modalidades y la periodicidad de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

<sup>b</sup> Se debería establecer un Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Examen Periódico Universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal.

preparación del informe del grupo de trabajo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestará a los relatores la asistencia y pondrá a su disposición los conocimientos especializados necesarios.

19. El país examinado podrá pedir que uno de los tres relatores sea de su propio grupo regional y también podrá pedir sólo en una ocasión que se sustituya a un relator.
20. Un relator podrá pedir que se le excuse de participar en un determinado proceso de examen.
21. El diálogo interactivo entre el país examinado y el Consejo tendrá lugar en el grupo de trabajo. Los relatores podrán compilar las cuestiones o preguntas que hayan de transmitirse al Estado examinado para facilitar su preparación y para centrar debidamente el diálogo interactivo, garantizando a la vez la equidad y la transparencia.
22. El examen de cada país durará tres horas en el grupo de trabajo. Además se asignará hasta una hora al examen del resultado por el pleno del Consejo.
23. Se asignará media hora a la aprobación del informe de cada país examinado en el grupo de trabajo.
24. Debería preverse un intervalo razonable entre el examen y la aprobación del informe de cada Estado en el grupo de trabajo.
25. El resultado final del examen será adoptado por el pleno del Consejo.

## **E. Resultado del examen**

### **1. Forma de presentación del resultado del examen**

26. El resultado del examen se presentará en un informe que consistirá en un resumen de las actuaciones del proceso de examen, las conclusiones y/o recomendaciones, y los compromisos voluntarios del Estado examinado.

### **2. Contenido del resultado del examen**

27. El examen periódico universal es un mecanismo cooperativo. Su resultado podrá incluir, entre otros:
  - a) Una evaluación objetiva y transparente de la situación de los derechos humanos en el país examinado, que incluya los avances y los retos a los que se enfrenta el país;
  - b) Intercambio de las mejores prácticas;
  - c) Énfasis en el fortalecimiento de la cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos;
  - d) La prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con el país examinado y con su consentimiento<sup>c</sup>;
  - e) Los compromisos y promesas contraídos voluntariamente por el país examinado.

### **3. Adopción del resultado del examen**

28. El país examinado debería involucrarse plenamente en el resultado del examen.
29. Antes de que el pleno del Consejo apruebe el resultado del examen, el Estado examinado debería tener la oportunidad de presentar sus respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan tratado lo suficiente en el diálogo interactivo.

---

<sup>c</sup> El Consejo debería decidir si recurrir a los mecanismos financieros ya existentes o crear un nuevo mecanismo.

30. El Estado examinado y los Estados miembros del Consejo, así como los Estados observadores, tendrán la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el resultado del examen antes de que el pleno adopte las medidas correspondientes.

31. Otros actores interesados pertinentes tendrán la oportunidad de hacer observaciones generales antes de que el pleno adopte el resultado del examen.

32. Las recomendaciones que cuenten con el apoyo del Estado examinado se señalarán como tales. Otras recomendaciones se recogerán junto con las observaciones correspondientes del Estado examinado. Unas y otras se incluirán en el informe final que ha de adoptar el Consejo.

## **F. Seguimiento del examen**

33. El resultado del examen periódico universal, que ha de ser un mecanismo cooperativo, debería ser aplicado principalmente por el Estado examinado y, según corresponda, por otros actores interesados pertinentes.

34. El examen siguiente debería centrarse, entre otras cosas, en la aplicación del resultado del examen precedente.

35. En la agenda del Consejo debería figurar como tema permanente el examen periódico universal.

36. La comunidad internacional prestará asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país examinado y con su consentimiento.

37. Al considerar el resultado del examen periódico universal, el Consejo decidirá si se necesitan medidas de seguimiento concretas y cuándo se han de adoptar.

38. Tras haber agotado todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que coopere con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará, según corresponda, los casos persistentes de no cooperación con el mecanismo.

## **II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

### **A. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos**

39. Al proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad.

40. Se debería prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos.

41. Los requisitos técnicos y objetivos para los candidatos seleccionables como titulares de mandatos serán aprobados por el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) para garantizar que los candidatos seleccionables sean personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos.

42. Podrán proponer candidatos a titulares de mandatos de procedimientos especiales las siguientes entidades: a) gobiernos; b) grupos regionales que operen dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas; c) organizaciones internacionales o sus oficinas (por ejemplo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos); d) organizaciones no gubernamentales; e) otros órganos de derechos humanos y f) candidaturas individuales.

43. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará de inmediato, mantendrá y actualizará periódicamente una lista pública de los candidatos seleccionables, con un formato estandarizado, en la que figurarán sus datos personales, áreas de especialización y experiencia profesional. Se publicarán las vacantes de mandatos que vayan surgiendo.



44. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.
45. La duración del desempeño del cargo por el titular de un mandato, ya sea temático o relativo a un país, no excederá de seis años (dos períodos de tres años en el caso de los titulares de mandatos temáticos).
46. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los titulares de mandatos actuarán a título personal.
47. Se crearía un grupo consultivo para proponer al Presidente, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas calificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares.
48. El grupo consultivo también considerará debidamente las exclusiones de candidatos propuestos de la lista pública de candidatos seleccionables que hayan sido señaladas a su atención.
49. Al comienzo del ciclo anual del Consejo se invitaría a los grupos regionales a designar a un miembro del grupo consultivo, quien ejercería sus funciones a título personal. El grupo recibirá asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
50. El grupo consultivo considerará a los candidatos que figuren en la lista pública; no obstante, en circunstancias excepcionales y si para un determinado puesto se justifica, el grupo podrá considerar otras candidaturas con calificaciones equivalentes o más apropiadas para el puesto. Las recomendaciones que se formulen al Presidente serán públicas y deberán fundamentarse.
51. El grupo consultivo debería tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los actores interesados, incluidos los titulares de mandatos en funciones o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato.
52. Sobre la base de las recomendaciones del grupo consultivo y tras celebrar amplias consultas, en particular por conducto de los coordinadores regionales, el Presidente del Consejo identificará a un candidato idóneo para cada vacante. El Presidente presentará a los Estados miembros y a los observadores una lista de los candidatos que han de ser propuestos como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo considere los nombramientos.
53. De ser necesario, el Presidente celebrará consultas adicionales para obtener el respaldo de los candidatos propuestos. El nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se completará después de la aprobación del Consejo. Los titulares de mandatos serán nombrados antes de que concluya el período de sesiones.

#### **B. Examen, racionalización y perfeccionamiento de los mandatos**

54. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos, así como la creación de nuevos mandatos, deberán regirse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, con miras a reforzar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
55. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de cada mandato tendrían lugar en el contexto de las negociaciones de las resoluciones pertinentes. Se podrá realizar una evaluación del mandato en un segmento separado del diálogo interactivo entre el Consejo y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.
56. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos se centrarían en su pertinencia, alcance y contenido y se inscribirían en el marco de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, el sistema de los procedimientos especiales y la resolución 60/251 de la Asamblea General.
57. Toda decisión de racionalizar, fusionar o en su caso poner término a un mandato debería guiarse siempre por la necesidad de mejorar el disfrute y la protección de los derechos humanos.

58. El Consejo debería esforzarse siempre por conseguir mejoras:
- a) Los mandatos deberían ofrecer siempre una posibilidad clara de incrementar el nivel de protección y promoción de los derechos humanos, así como de coherencia dentro del sistema de derechos humanos.
  - b) Debería prestarse la misma atención a todos los derechos humanos. El equilibrio de los mandatos temáticos debería reflejar ampliamente la aceptación de la igual importancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
  - c) Debería hacerse todo lo posible para evitar duplicaciones innecesarias.
  - d) Se identificarán y abordarán los vacíos temáticos, incluso por medios distintos a la creación de nuevos mandatos de procedimientos especiales, como ampliar un mandato ya existente, señalar una cuestión transversal a la atención de los titulares de mandatos o solicitar una acción conjunta a los titulares de mandatos a quienes pueda concernir.
  - e) Cuando se estudie la posibilidad de fusionar mandatos, se deberían tener en cuenta el contenido y las funciones predominantes de cada mandato, así como el volumen de trabajo de cada titular de mandato.
  - f) Al crear o examinar mandatos, se debería tratar de determinar si la estructura del mecanismo (experto, relator o grupo de trabajo) es la más eficaz para mejorar la protección de los derechos humanos.
  - g) Los nuevos mandatos deberían ser lo más claros y específicos que sea posible, a fin de evitar toda ambigüedad.
59. Sería deseable tener uniformidad en la nomenclatura de los titulares de mandatos, los títulos de los mandatos, así como el proceso de selección y nombramiento, a fin de facilitar la comprensión de todo el sistema.
60. Los períodos de los mandatos temáticos serán de tres años. Los períodos de los mandatos por países serán de un año.
61. Los mandatos que figuran en el apéndice I se renovarán, en su caso, hasta la fecha en que sean examinados por el Consejo de acuerdo con su programa de trabajo<sup>d</sup>.
62. Los actuales titulares de mandatos podrán seguir ejerciendo su función, siempre que no hayan superado el límite de desempeño del cargo de seis años (apéndice II). Excepcionalmente, podrá prorrogarse el mandato de los titulares que hayan ejercido su cargo más de seis años hasta que el Consejo examine el mandato correspondiente y concluya el proceso de selección y nombramiento.
63. Las decisiones de crear, examinar o poner término a mandatos por países también deberían tener en cuenta los principios de cooperación y diálogo genuino dirigidos a fortalecer la capacidad de los Estados miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos.
64. En caso de situaciones de violaciones de los derechos humanos o de falta de cooperación que precisen la atención del Consejo deberían aplicarse los principios de objetividad, no selectividad y la eliminación del doble rasero y de la politización.

### III. COMITÉ ASESOR DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

65. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Comité Asesor"), integrado por 18 expertos que actuarán a título personal, funcionará como "grupo de reflexión" del Consejo y trabajará bajo su dirección. El establecimiento de este órgano subsidiario y su funcionamiento se regirán por las directrices que se estipulan a continuación.

---

<sup>d</sup> Los mandatos relativos a los países reúnen los siguientes criterios:

- Hay un mandato del Consejo pendiente de realización; o
- Hay un mandato de la Asamblea General pendiente de realización; o
- La naturaleza del mandato es para servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

### **A. Presentación de candidaturas**

66. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán proponer o respaldar a candidatos de su propia región. Al seleccionar a sus candidatos, los Estados deberían consultar con sus instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil y, a este respecto, indicar los nombres de aquellas que apoyen a sus candidatos.

67. El objetivo es lograr que el Consejo disponga de los mejores conocimientos especializados posibles. Con este fin, el Consejo establecerá y aprobará en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas. Éstos deberían comprender:

- a) Competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos humanos;
- b) Gran integridad moral;
- c) Independencia e imparcialidad.

68. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los miembros elegidos del Comité Asesor actuarán a título personal.

69. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

### **B. Elección**

70. El Consejo elegirá a los miembros del Comité Asesor, en votación secreta, de la lista de candidatos que se hayan propuesto conforme a los requisitos acordados.

71. La lista de candidatos se cerrará dos meses antes de la fecha de la elección. La Secretaría pondrá dicha lista y la información pertinente a disposición de los Estados miembros y del público por lo menos un mes antes de la elección.

72. Se prestará la debida atención al equilibrio de género y a una adecuada representación de diferentes civilizaciones y sistemas jurídicos.

73. La distribución geográfica será la siguiente:

- Estados de África: 5;
- Estados de Asia: 5;
- Estados de Europa oriental: 2;
- Estados de América Latina y el Caribe: 3;
- Estados de Europa occidental y otros Estados: 3.

74. Los miembros del Comité Asesor ejercerán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez. En el primer mandato, un tercio de los expertos desempeñarán su función por un año y otro tercio por dos años. El escalonamiento de los períodos se decidirá por sorteo.

### **C. Funciones**

75. La función del Comité Asesor será proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que éste lo solicite, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones. Además, proporcionará tales conocimientos especializados sólo cuando el Consejo lo solicite, en cumplimiento de sus resoluciones y bajo su orientación.

76. El Comité Asesor debería estar orientado a la implementación, y el alcance de su asesoramiento deberá limitarse a las cuestiones temáticas que guardan relación con el mandato del Consejo, a saber, la promoción y protección de todos los derechos humanos.

77. El Comité Asesor no adoptará resoluciones ni decisiones. Podrá formular, dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo y para que éste las examine y apruebe, sugerencias para mejorar su eficiencia procedimental, así como propuestas de nuevos estudios dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo.

78. El Consejo fijará directrices específicas para el Comité Asesor cuando le solicite una contribución sustantiva, y revisará la totalidad o partes de esas directrices cuando lo estime necesario en el futuro.

#### **D. Métodos de trabajo**

79. El Comité Asesor celebrará hasta dos períodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborables por año. Podrán programarse períodos de sesiones adicionales de forma ad hoc, previa aprobación del Consejo.

80. El Consejo podrá solicitar al Comité Asesor que efectúe determinadas tareas que podrían realizarse de forma colectiva, a través de un equipo más reducido o individualmente. El Comité Asesor informará al Consejo de tales esfuerzos.

81. Se alienta a los miembros del Comité Asesor a comunicarse individualmente o en grupos entre los períodos de sesiones. Sin embargo, el Comité Asesor no establecerá órganos subsidiarios a menos que el Consejo lo autorice a hacerlo.

82. Se insta al Comité Asesor a que, en el desempeño de su mandato, establezca una interacción con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y otras entidades de la sociedad civil, de conformidad con las modalidades que apruebe el Consejo.

83. Los Estados miembros y los observadores, incluidos los Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las ONG, tendrán derecho a participar en la labor del Comité Asesor sobre la base de las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo, al mismo tiempo que se asegurará la contribución más eficaz posible de esas entidades.

84. El Consejo decidirá en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y las Minorías y del Foro Social.

### **IV. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA**

#### **A. Objetivo y alcance**

85. Se está estableciendo un procedimiento de denuncia para abordar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia.

86. La resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, revisada por la resolución 2000/3 de 19 de junio de 2000, sirvió como base de trabajo y se mejoró cuando fue necesario para asegurar un procedimiento de denuncia imparcial, objetivo, eficiente, orientado a las víctimas y oportuno. Se mantendrá el carácter confidencial del procedimiento con el objeto de aumentar la cooperación con el Estado interesado.

#### **B. Criterios de admisibilidad de las comunicaciones**

87. Una comunicación relacionada con una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales será admisible a los efectos de este procedimiento, siempre que:

- a) No tenga motivaciones manifiestamente políticas y su objeto sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables en el campo de los derechos humanos.
- b) Contenga una descripción fáctica de las presuntas violaciones, incluidos los derechos que supuestamente se hayan vulnerado.
- c) El lenguaje empleado no sea insultante. Sin embargo, la comunicación podrá ser examinada si cumple los demás criterios de admisibilidad una vez suprimidas las expresiones insultantes.
- d) La presente una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, o una persona o grupo de personas, incluidas ONG, que actúen de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tengan posturas políticamente motivadas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y que sostengan tener conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. Sin embargo, las comunicaciones que estén debidamente fundamentadas no serán inadmisibles sólo porque la información de los autores individuales sea de segunda mano, a condición de que se acompañen de pruebas claras.
- e) No se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.
- f) No se refiera a un caso que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos del que ya se esté ocupando un procedimiento especial, un órgano creado en virtud de un tratado u otro procedimiento de denuncia análogo, de las Naciones Unidas o regional, en la esfera de los derechos humanos.
- g) Se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca que esos recursos serían ineficaces o podrían prolongarse injustificadamente.

88. Las instituciones nacionales de derechos humanos que se han establecido y trabajan conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), en particular en lo referente a la competencia cuasi judicial, pueden constituir un medio eficaz para hacer frente a violaciones individuales de los derechos humanos.

### **C. Grupos de trabajo**

89. Se establecerán dos grupos de trabajo distintos con el mandato de examinar las comunicaciones y señalar a la atención del Consejo los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

90. Ambos grupos de trabajo operarán, en la mayor medida posible, sobre la base del consenso. De no haber consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. Los grupos de trabajo podrán establecer sus propios reglamentos.

#### **1. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones: composición, mandato y atribuciones**

91. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada grupo regional, para que constituyan el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género.

92. En caso de que se produzca una vacante, el Comité Asesor nombrará de entre sus miembros a un experto independiente y altamente calificado del mismo grupo regional.

93. Habida cuenta de la necesidad de conocimientos especializados independientes y de continuidad en el examen y la evaluación de las comunicaciones recibidas, los expertos independientes y altamente calificados del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones serán nombrados por un período de tres años, y su mandato podrá renovarse una sola vez.

94. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones tendrá el cometido de realizar, junto con la Secretaría, el examen inicial de las comunicaciones recibidas, basado en los criterios de admisibilidad, antes de transmitir las a los Estados interesados. El Presidente rechazará las comunicaciones manifiestamente infundadas o

anónimas, que, por consiguiente, no se transmitirán al Estado en cuestión. Con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la transparencia, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará a todos los miembros de éste una lista de las comunicaciones rechazadas tras el examen inicial. En esa lista se debería indicar los motivos de todas las decisiones que hayan dado lugar al rechazo de una comunicación. Todas las comunicaciones que no hayan sido rechazadas se transmitirán al Estado interesado a fin de recabar su parecer sobre las denuncias de violaciones.

95. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones adoptarán una decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones y evaluarán las denuncias de violaciones en cuanto al fondo, en particular para determinar si las comunicaciones, por sí solas o en combinación con otras, parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones un expediente en el que figurarán todas las comunicaciones admisibles, así como las recomendaciones al respecto. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, podrá mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones y solicitar esa información al Estado interesado. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones podrá decidir desestimar un caso. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones se basarán en una rigurosa aplicación de los criterios de admisibilidad y deberán estar debidamente justificadas.

## **2. Grupo de Trabajo sobre las Situaciones: composición, mandato y atribuciones**

96. Cada grupo regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que integre el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones. El nombramiento será por un año. El mandato podrá renovarse una vez si el Estado en cuestión es miembro del Consejo.

97. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones desempeñarán sus funciones a título personal. Para cubrir una vacante, el grupo regional al que corresponda la vacante nombrará a un representante de los Estados miembros del mismo grupo regional.

98. El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, basándose en la información y las recomendaciones que le haya facilitado el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, deberá presentar al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de proceder, normalmente en forma de un proyecto de resolución o decisión relativo a la situación que se le haya remitido. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, los miembros podrán mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones. El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones también podrá decidir desestimar un caso.

99. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones deberán estar debidamente justificadas e indicar las razones de la interrupción del examen de una situación o de las medidas recomendadas al respecto. Toda decisión de que se deje de examinar un asunto debería adoptarse por consenso o, si ello no es posible, por mayoría simple de votos.

## **D. Modalidades de trabajo y confidencialidad**

100. Puesto que el procedimiento de denuncia ha de ser, entre otras cosas, un procedimiento orientado a las víctimas, confidencial y oportuno, ambos Grupos de Trabajo se reunirán al menos dos veces al año, durante cinco días laborables en cada período de sesiones, a fin de examinar prontamente las comunicaciones recibidas, incluidas las correspondientes respuestas de los Estados, y las situaciones de las que ya se esté ocupando el Consejo en el marco del procedimiento de denuncia.

101. El Estado interesado cooperará con el procedimiento de denuncia y hará todo lo posible para proporcionar respuestas sustantivas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a cada una de las solicitudes de los Grupos de Trabajo o del Consejo. Asimismo, se esforzará al máximo por proporcionar una respuesta dentro de los tres meses siguientes a la formulación de las solicitudes. Sin embargo, de ser necesario, este plazo podrá prorrogarse a petición del Estado interesado.

102. La Secretaría deberá poner los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros del Consejo, al menos con dos semanas de antelación, a fin de que cuenten con tiempo suficiente para considerarlos.

103. El Consejo examinará, con la frecuencia que sea necesaria pero al menos una vez al año, los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones señale a su atención.

104. Los informes que el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones remita al Consejo se examinarán de manera confidencial, a menos que el Consejo decida otra cosa. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones recomiende al Consejo que examine una situación en sesión pública, particularmente en caso de manifiesta e inequívoca falta de cooperación, el Consejo examinará esa recomendación con carácter prioritario en su período de sesiones siguiente.

105. Para garantizar que el procedimiento de denuncia esté orientado a las víctimas, sea eficiente y se lleve a cabo de manera oportuna, el período de tiempo entre la transmisión de la denuncia al Estado interesado y su examen por el Consejo no excederá, en principio, de 24 meses.

#### **E. Participación del denunciante y del Estado interesado**

106. El procedimiento de denuncia garantizará que tanto el denunciante como el Estado interesado sean informados de las actuaciones en las etapas clave siguientes:

- a) Cuando una comunicación sea considerada inadmisibles por el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones o cuando pase al examen del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; o cuando uno de los Grupos de Trabajo o el Consejo decida mantener pendiente la comunicación;
- b) Cuando se adopte el resultado final.

107. Además, el denunciante será informado cuando su comunicación quede registrada en el procedimiento de denuncia.

108. Si el denunciante solicita que no se dé a conocer su identidad, ésta no se comunicará al Estado interesado.

#### **F. Medidas**

109. De conformidad con la práctica establecida, la medida que se adopte respecto de una situación particular debería ser una de las siguientes opciones:

- a) Que se deje de examinar la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- b) Que se mantenga la situación en estudio y se solicite al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;
- c) Que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente y altamente calificado para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;
- d) Que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento de denuncia confidencial para proceder a su examen público;
- e) Que se recomiende al ACNUDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fomento de la capacidad o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

### **V. AGENDA Y MARCO PARA EL PROGRAMA DE TRABAJO**

#### **A. Principios**

- Universalidad;
- Imparcialidad;
- Objetividad;
- No selectividad;

- Diálogo constructivo y cooperación;
- Previsibilidad;
- Flexibilidad;
- Transparencia;
- Rendición de cuentas;
- Equilibrio;
- Carácter incluyente/exhaustivo;
- Perspectiva de género;
- Implementación y seguimiento de las decisiones.

### **B. Agenda**

- Tema 1 - Cuestiones de organización y de procedimiento
- Tema 2 - Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General
- Tema 3 - Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo
- Tema 4 - Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo
- Tema 5 - Órganos y mecanismos de derechos humanos
- Tema 6 - Examen Periódico Universal
- Tema 7 - Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados
- Tema 8 - Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena
- Tema 9 - Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban
- Tema 10 - Asistencia técnica y fomento de la capacidad

### **C. Marco para el programa de trabajo**

- Tema 1 - Cuestiones de organización y de procedimiento
  - Elección de la Mesa
  - Aprobación del programa de trabajo anual
  - Aprobación del programa de trabajo del período de sesiones, incluidos otros asuntos
  - Selección y nombramiento de los titulares de mandatos
  - Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
  - Aprobación del informe del período de sesiones
  - Aprobación del informe anual



- Tema 2 - Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General
- Presentación del informe anual y actualizaciones
- Tema 3 - Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo
- Derechos económicos, sociales y culturales
  - Derechos civiles y políticos
  - Derechos de los pueblos, y grupos e individuos específicos
  - Derecho al desarrollo
  - Interrelación de los derechos humanos y cuestiones temáticas de derechos humanos
- Tema 4 - Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo
- Tema 5 - Órganos y mecanismos de derechos humanos
- Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
  - Informe del procedimiento de denuncia
- Tema 6 - Examen Periódico Universal
- Tema 7 - Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados
- Violaciones de los derechos humanos y consecuencias de la ocupación por Israel de Palestina y otros territorios árabes ocupados
  - Derecho a la libre determinación del pueblo palestino
- Tema 8 - Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena
- Tema 9 - Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban
- Tema 10 - Asistencia técnica y fomento de la capacidad.

## **VI. MÉTODOS DE TRABAJO**

110. Los métodos de trabajo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, deberían ser transparentes, imparciales, equitativos, justos y pragmáticos, y promover la claridad, la previsibilidad y la inclusión. También podrán actualizarse y ajustarse a medida que pase el tiempo.

### **A. Disposiciones institucionales**

#### **1. Reuniones informativas sobre resoluciones o decisiones en perspectiva**

111. Estas reuniones sobre las resoluciones o decisiones en perspectiva tendrían solamente un carácter informativo, y en ellas se informaría a las delegaciones de las resoluciones y/o decisiones registradas o cuyo registro esté previsto. Las reuniones serán organizadas por las delegaciones interesadas.

#### **2. Reuniones informativas abiertas del Presidente sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos**

112. Las reuniones informativas abiertas del Presidente sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos ofrecerán información acerca del estado de las negociaciones sobre proyectos de resolución y/o decisión, de forma

que las delegaciones puedan hacerse con una idea general de la situación en que se encuentran esos proyectos. Las consultas tendrán una función puramente informativa, combinada con la información que figura en la extranet, y se celebrarán de forma transparente e incluyente. No servirán de foro de negociación.

### **3. Consultas oficiosas sobre propuestas convocadas por los principales patrocinadores**

113. Las consultas oficiosas serán el principal medio de negociación de los proyectos de resolución y/o decisión, y su convocación será responsabilidad del(los) patrocinador(es). Se debería celebrar al menos una consulta oficiosa abierta sobre cada proyecto de resolución y/o de decisión antes de que el Consejo lo examine para pronunciarse al respecto. En la medida de lo posible, las consultas deberían programarse de una forma oportuna, transparente e incluyente que tenga en cuenta las dificultades que enfrentan las delegaciones, especialmente las más pequeñas.

### **4. Función de la Mesa**

114. La Mesa se ocupará de las cuestiones de organización y de procedimiento. La Mesa comunicará regularmente el contenido de sus reuniones mediante un resumen informativo que elaborará oportunamente.

### **5. Otras formas de trabajo, como debates de grupos de expertos, seminarios y mesas redondas**

115. La utilización de estas otras formas de trabajo, incluidos los temas y las modalidades, sería decidida por el Consejo caso por caso. Esas formas de trabajo podrán servir de herramientas al Consejo para mejorar el diálogo y el entendimiento mutuo sobre ciertos temas. Se debería utilizar en el contexto de la agenda y del programa anual de trabajo del Consejo, y deberían reforzar y/o complementar su naturaleza intergubernamental. No se emplearán en sustitución o reemplazo de mecanismos de derechos humanos ya existentes ni de los métodos de trabajo establecidos.

### **6. Segmento de alto nivel**

116. El segmento de alto nivel se celebrará una vez al año durante el período de sesiones principal del Consejo. Le seguirá un segmento general, en el que las delegaciones que no hayan participado en el segmento de alto nivel podrán formular declaraciones de carácter general.

## **B. Cultura de trabajo**

117. Es necesario lo siguiente:

- a) La notificación temprana de las propuestas;
- b) El registro temprano de los proyectos de resolución y de decisión, preferentemente antes del final de la penúltima semana del período de sesiones;
- c) La distribución temprana de todos los informes, especialmente los de los procedimientos especiales, que se transmitirán a las delegaciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas al menos 15 días antes de la fecha de su examen por el Consejo;
- d) Que los patrocinadores de las resoluciones sobre países se responsabilicen de asegurar el más amplio apoyo posible para sus iniciativas (preferentemente 15 miembros) antes de que se adopte cualquier medida;
- e) La mesura en el recurso a las resoluciones, a fin de evitar la proliferación de éstas, sin perjuicio del derecho de los Estados a decidir sobre la periodicidad de la presentación de sus proyectos de propuestas, mediante:
  - i) La reducción al mínimo de la duplicación innecesaria de iniciativas sometidas a la Asamblea General/Tercera Comisión;
  - ii) La agrupación de los temas de la agenda;
  - iii) El escalonamiento del registro de decisiones y/o resoluciones así como del examen de medidas en relación con temas o cuestiones de la agenda.

### **C. Otros resultados, además de las resoluciones y las decisiones**

118. Los otros resultados podrán incluir recomendaciones, conclusiones, resúmenes de los debates y una declaración del Presidente. Como esos resultados tendrían repercusiones jurídicas distintas, deberían complementar y no reemplazar a las resoluciones y decisiones.

### **D. Períodos extraordinarios de sesiones del Consejo**

119. Las siguientes disposiciones servirán de complemento al marco general que constituyen la resolución 60/251 de la Asamblea General y el reglamento del Consejo de Derechos Humanos.

120. El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones será conforme al reglamento aplicable a los períodos ordinarios de sesiones del Consejo.

121. La solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones, de conformidad con el requisito establecido en el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, se presentará al Presidente y a la secretaria del Consejo. En ella se especificará el tema que se propone examinar y se incluirá cualquier otra información pertinente que los patrocinadores deseen proporcionar.

122. El período extraordinario de sesiones se convocará tan pronto como sea posible después de que se comunique la solicitud oficial, pero, en principio, no antes de dos días hábiles ni más tarde de cinco días hábiles contados a partir de la recepción oficial de la solicitud. La duración del período extraordinario de sesiones no excederá de tres días (seis sesiones de trabajo), a menos que el Consejo decida otra cosa.

123. La secretaria del Consejo comunicará inmediatamente la solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones y cualquier información adicional que proporcionen los patrocinadores en la solicitud, así como las fechas de celebración del período extraordinario de sesiones, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y pondrá la información a disposición de los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo, por los medios de comunicación más convenientes y expeditivos. La documentación del período extraordinario de sesiones, en particular los proyectos de resolución y de decisión, debería ponerse a disposición de todos los Estados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de forma equitativa, oportuna y transparente.

124. Antes del período extraordinario de sesiones, el Presidente del Consejo debería celebrar consultas informativas abiertas sobre su dirección y organización. A este respecto, podrá también pedirse a la Secretaría que proporcione información adicional, entre otras cosas sobre los métodos de trabajo de períodos extraordinarios de sesiones anteriores.

125. Los miembros del Consejo, los Estados interesados, los Estados observadores, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo, podrán hacer contribuciones al período extraordinario de sesiones de conformidad con el reglamento del Consejo.

126. Si el Estado solicitante u otros Estados tienen la intención de presentar proyectos de resolución o de decisión durante el período extraordinario de sesiones, los textos deberían distribuirse según lo establecido en los artículos pertinentes del reglamento del Consejo. No obstante, se insta a los patrocinadores a que presenten dichos textos lo antes posible.

127. Los patrocinadores de un proyecto de resolución o de decisión deberían celebrar consultas abiertas sobre el texto de su(s) proyecto(s) de resolución o de decisión con miras a conseguir la participación más amplia posible en su examen y, de ser posible, lograr un consenso al respecto.

128. El período extraordinario de sesiones debería permitir un debate participativo y estar orientado al logro de resultados prácticos, cuya aplicación pueda supervisarse y sobre la que pueda informarse en el siguiente período ordinario de sesiones del Consejo para la posible adopción de una decisión de seguimiento.

## VII. REGLAMENTO<sup>e</sup>

### Períodos de sesiones

#### *Reglamento*

#### *Artículo 1*

El Consejo de Derechos Humanos aplicará el reglamento establecido para las Comisiones Principales de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa.

#### *Períodos ordinarios de sesiones*

#### *Número de períodos de sesiones*

#### *Artículo 2*

El Consejo de Derechos Humanos se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres períodos de sesiones por año del Consejo, incluido un período de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas.

#### *Ingreso como miembro*

#### *Artículo 3*

Los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de nueva elección asumirán su condición de miembros el primer día del año del Consejo, reemplazando a los Estados miembros que hayan concluido sus respectivos mandatos.

#### *Lugar de reunión*

#### *Artículo 4*

El Consejo de Derechos Humanos tendrá su sede en Ginebra.

#### *Períodos extraordinarios de sesiones*

#### *Celebración de períodos extraordinarios de sesiones*

#### *Artículo 5*

El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será el mismo que se aplique a los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

#### *Artículo 6*

El Consejo de Derechos Humanos celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste.

#### *Participación de observadores del Consejo y celebración de consultas con éstos*

#### *Artículo 7*

a) El Consejo aplicará el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa, y la participación de observadores y la celebración de consultas con éstos, incluidos Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así

---

<sup>e</sup> Las cifras que figuran entre corchetes remiten a los artículos idénticos o correspondientes del reglamento de la Asamblea General o sus Comisiones Principales (A/520/Rev.16).

como las organizaciones no gubernamentales, se basará en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al mismo tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de esas entidades.

b) La participación de las instituciones nacionales de derechos humanos se basará en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 de 20 de abril de 2005, procurando asegurar la contribución más eficaz posible de esas entidades.

#### *Organización de los trabajos y agenda de los períodos ordinarios de sesiones*

##### *Reuniones de organización*

###### *Artículo 8*

a) Al principio de cada año del Consejo, éste celebrará una reunión de organización para elegir su Mesa y examinar y aprobar la agenda, el programa de trabajo y el calendario de los períodos ordinarios de sesiones del año del Consejo indicando, de ser posible, la fecha límite para la conclusión de sus trabajos, las fechas aproximadas en que se examinarán los temas y el número de sesiones que deberán asignarse a cada tema.

b) El Presidente del Consejo convocará también reuniones de organización dos semanas antes del comienzo de cada período de sesiones y, de ser necesario, durante el período de sesiones del Consejo para estudiar cuestiones de organización y de procedimiento que guarden relación con ese período de sesiones.

###### *Presidente y Vicepresidentes*

##### *Elecciones*

###### *Artículo 9*

a) Al comienzo de cada año del Consejo, en su reunión de organización, el Consejo elegirá, de entre los representantes de sus miembros, a un Presidente y a cuatro Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes constituirán la Mesa. Uno de los Vicepresidentes actuará de Relator.

b) En la elección del Presidente del Consejo, se prestará debida consideración a la rotación geográfica equitativa de este cargo entre los siguientes grupos regionales: Estados de África, Estados de Asia, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Los cuatro Vicepresidentes del Consejo serán elegidos, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de entre los grupos regionales distintos del grupo regional al que pertenezca el Presidente. La selección del Relator se basará en la rotación geográfica.

##### *Mesa*

###### *Artículo 10*

La Mesa se ocupará de las cuestiones de organización y de procedimiento.

##### *Duración del mandato*

###### *Artículo 11*

El Presidente y los Vicepresidentes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13, permanecerán en sus funciones por un período de un año. No serán reelegibles para ocupar inmediatamente el mismo puesto.

##### *Ausencia del Presidente o de un Vicepresidente*

###### *Artículo 12 [105]*

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Si el Presidente cesa en el cargo en virtud de lo dispuesto en

el artículo 13, los restantes miembros de la Mesa designarán a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones hasta la elección de un nuevo Presidente.

#### *Sustitución del Presidente o de un Vicepresidente*

##### *Artículo 13*

Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un miembro del Consejo, o si el Miembro de las Naciones Unidas del cual es representante deja de ser miembro del Consejo, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato a un nuevo Presidente o Vicepresidente.

##### *Secretaría*

#### *Deberes de la secretaría*

##### *Artículo 14 [47]*

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de secretaría del Consejo. En esa función recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas los documentos, informes y resoluciones del Consejo, sus comités y sus órganos; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos del Consejo; distribuirá todos los documentos del Consejo a los miembros y observadores y, en general, ejecutará todas las demás tareas que el Consejo pueda necesitar.

##### *Actas e informe*

#### *Informe a la Asamblea General*

##### *Artículo 15*

El Consejo presentará un informe anual a la Asamblea General.

#### *Sesiones públicas y privadas del Consejo de Derechos Humanos*

#### *Principios generales*

##### *Artículo 16 [60]*

Las sesiones del Consejo serán públicas, a menos que el Consejo decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.

#### **Sesiones privadas**

##### *Artículo 17 [61]*

Toda decisión tomada por el Consejo en sesión privada se anunciará en una de sus próximas sesiones públicas.

##### *Procedimiento de trabajo*

#### *Grupos de trabajo y otros mecanismos*

##### *Artículo 18*

El Consejo podrá establecer grupos de trabajo y otros mecanismos. Los miembros decidirán acerca de la participación en esos órganos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. A menos que el Consejo decida otra cosa, el reglamento del Consejo se aplicará según proceda, a esos órganos.

### *Quórum*

#### *Artículo 19 [67]*

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros del Consejo. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

### *Mayoría necesaria*

#### *Artículo 20 [125]*

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19.

## Apéndice I

### MANDATOS RENOVADOS HASTA QUE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS PUEDA EXAMINARLOS CON ARREGLO A SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General
- Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales
- Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza
- Experto independiente sobre cuestiones de las minorías
- Experto independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi
- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo
- Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional
- Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias
- Relator Especial sobre el derecho a la alimentación
- Relator Especial sobre el derecho a la educación
- Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
- Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias
- Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (la duración establecida de este mandato es hasta el término de la ocupación).
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas



Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya

Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

## Apéndice II

### PERÍODOS DE SERVICIO DE LOS TITULARES DE MANDATOS

Titular de mandato	Mandato	Período de servicio
Charlotte Abaka	Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia	Julio de 2006 (primer período)
Yakin Ertürk	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Julio de 2006 (primer período)
Manuela Carmena Castrillo	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2006 (primer período)
Joel Adebayo Adekanye	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (segundo período)
Saeed Rajae Khorasani	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (primer período)
Joe Frans	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Julio de 2006 (primer período)
Leandro Despouy	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	Agosto de 2006 (primer período)
Hina Jilani	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	Agosto de 2006 (segundo período)
Soledad Villagra de Biedermann	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2006 (segundo período)
Miloon Kothari	Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Septiembre de 2006 (segundo período)
Jean Ziegler	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	Septiembre de 2006 (segundo período)
Paulo Sérgio Pinheiro	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	Diciembre de 2006 (segundo período)
Darko Götlicher	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Enero de 2007 (primer período)
Tamás Bán	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Abril de 2007 (segundo período)
Ghanim Alnajjar	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General	Mayo de 2007 (segundo período)

<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
John Dugard	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	Junio de 2007 (segundo período)
Rodolfo Stavenhagen	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	Junio de 2007 (segundo período)
Arjun Sengupta	Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	Julio de 2007 (primer período)
Akich Okola	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi	Julio de 2007 (primer período)
Titinga Frédéric Pacéré	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	Julio de 2007 (primer período)
Philip Alston	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Julio de 2007 (primer período)
Asma Jahangir	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias	Julio de 2007 (primer período)
Okechukwu Ibeanu	Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Julio de 2007 (primer período)
Vernor Muñoz Villalobos	Relator Especial sobre el derecho a la educación	Julio de 2007 (primer período)
Juan Miguel Petit	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Julio de 2007 (segundo período)
Vitit Muntarbhorn	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	Julio de 2007 (primer período)
Leila Zerrougui	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2007 (segundo período)
Santiago Corcuera Cabezut	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Agosto de 2007 (primer período)
Walter Kälin	Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Septiembre de 2007 (primer período)
Sigma Huda	Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños	Octubre de 2007 (primer período)

<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
Bernards Andrew Nyamwaya Mudho	Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	Noviembre de 2007 (segundo período)
Manfred Nowak	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Noviembre de 2007 (primer período)
Louis Joinet	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General	Febrero de 2008 (segundo período)
Rudi Muhammad Rizki	Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	Julio de 2008 (primer período)
Gay McDougall	Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	Julio de 2008 (primer período)
Doudou Diène	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	Julio de 2008 (segundo período)
Jorge A. Bustamante	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Julio de 2008 (primer período)
Martin Scheinin	Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Julio de 2008 (primer período)
Sima Samar	Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	Julio de 2008 (primer período)
John Ruggie	Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	Julio de 2008 (primer período)
Seyyed Mohammad Hashemi	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2008 (segundo período)
Najat Al-Hajjaji	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Amada Benavides de Pérez	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)

<b>Titular de mandato</b>	<b>Mandato</b>	<b>Período de servicio</b>
Alexander Ivanovich Nikitin	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Shaista Shameem	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2007 (primer período)
Ambeyi Ligabo	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Agosto de 2008 (segundo período)
Paul Hunt	Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Agosto de 2008 (segundo período)
Peter Lesa Kasanda	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Agosto de 2008 (segundo período)
Stephen J. Toope	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Septiembre de 2008 (segundo período)
George N. Jabbour	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Septiembre de 2008 (segundo período)
Irina Zlatescu	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Octubre de 2008 (segundo período)
José Gómez del Prado	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Octubre de 2008 (primer período)
Yash Ghai	Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya	Noviembre de 2008 (primer período)

## **5/2. Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Inspirado* en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y teniendo en cuenta las obligaciones consiguientes, en particular, la obligación de los Estados de cooperar en la promoción del respeto universal de los derechos humanos consagrados en dichos instrumentos,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

*Recordando también* que en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", la Asamblea General:

a) *Reafirmó* que todos los derechos humanos eran universales e indivisibles, estaban relacionados entre sí, eran interdependientes y se reforzaban mutuamente y que debían tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso;

b) *Reconoció* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos eran los pilares del sistema de las Naciones Unidas y que estaban vinculados entre sí y se reforzaban mutuamente;

c) *Decidió* que los miembros elegidos al Consejo debían aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo;

d) *Subrayó* la importancia de "garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y de eliminar la aplicación de un doble rasero y la politización";

e) *Reconoció además* que la promoción y protección de los derechos humanos debían "basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad";

f) *Decidió* que la labor del Consejo estaría "guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo";

g) *Decidió también* que "los métodos de trabajo del Consejo [debían] ser transparentes, justos e imparciales y posibilitar un diálogo genuino, estar orientados a los resultados, permitir debates ulteriores de seguimiento de las recomendaciones y su cumplimiento, así como una interacción sustantiva con procedimientos y mecanismos especiales";

*Subrayando* el carácter central de los conceptos de imparcialidad y objetividad, así como la competencia especializada de los titulares de mandatos, en el contexto de los procedimientos especiales, junto con la necesidad de prestar la debida atención a todas las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

*Teniendo presente* que la eficiencia del sistema de los procedimientos especiales debería reforzarse mediante la consolidación de la condición de los titulares de mandatos y la aprobación de principios y reglamentos que tengan en cuenta los aspectos específicos de sus mandatos,

*Considerando* que es necesario prestar asistencia a todos los interesados, incluidos los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, para que comprendan mejor y apoyen las actividades de los titulares de mandatos,

*Recordando* los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, y el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de la decisión 1/102 del Consejo, de 30 de junio de 2006, por la que el Consejo decidió prorrogar excepcionalmente por un año los mandatos y el servicio de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970,

*Tomando nota asimismo* de la decisión 1/104 de 30 de junio de 2006, por la que el Consejo estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto con el cometido de formular recomendaciones sobre la cuestión de examinar y en lo posible mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General,

*Tomando nota además* de la resolución 2/1 de 27 de noviembre de 2006, en que el Consejo pidió al Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto que "elaborara un proyecto de código de conducta para la labor de los procedimientos especiales",

*Considerando* que ese código de conducta es parte integrante del examen, la mejora y la racionalización previstas en la resolución 60/251 de la Asamblea General que, entre otras cosas, procura intensificar la cooperación entre los gobiernos y los titulares de mandatos, que es fundamental para el funcionamiento eficaz del sistema,

*Considerando también* que dicho código de conducta fortalecerá la capacidad de los titulares de mandatos para ejercer sus funciones, realzando al mismo tiempo su autoridad moral y credibilidad, y exigirá el apoyo de otros interesados, y en particular de los Estados,

*Considerando además* que debería distinguirse entre, por una parte, la independencia de los titulares de mandatos, que es de carácter absoluto, y, por otra, sus prerrogativas, que están limitadas por su mandato, el mandato del Consejo de Derechos Humanos y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Consciente* de que es conveniente enunciar en detalle y completar las reglas y principios que rigen el comportamiento de los titulares de mandatos y aumentar su visibilidad,

*Tomando nota* del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 56/280, de 27 de marzo de 2002,

*Tomando nota también* del proyecto de Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobado en 1999 por la sexta reunión anual de titulares de mandatos, en su forma revisada,

*Tomando conocimiento* de las deliberaciones y propuestas del Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto sobre el examen de los mandatos,

1. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los procedimientos especiales y los ayuden en el desempeño de sus tareas, les faciliten oportunamente toda información necesaria y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que éstos les transmitan;

2. *Aprueba* el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y cuyas disposiciones deberá difundir la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos entre los titulares de mandatos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados.

*Novena sesión  
18 de junio de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>47</sup>

#### **Anexo**

### **PROYECTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS TITULARES DE MANDATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

#### *Artículo 1*

##### *Propósito del Código de Conducta*

El propósito del presente Código de Conducta es reforzar la eficacia del sistema de los procedimientos especiales definiendo las normas de comportamiento ético y conducta profesional que deberán observar los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (en adelante los "titulares de mandatos") en el desempeño de sus funciones.

#### *Artículo 2*

##### *Condición del Código de Conducta*

1. Las disposiciones del presente Código complementan las del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9) (en adelante "el Estatuto").

2. Las disposiciones del proyecto de Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deberán estar en consonancia con las del presente Código.

3. Los titulares de mandatos recibirán del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con la documentación relativa a su misión, un ejemplar del presente Código del que deberán acusar recibo.

#### *Artículo 3*

##### *Principios de conducta generales*

Los titulares de mandatos son expertos independientes de las Naciones Unidas. En el desempeño de su mandato, deberán:

---

<sup>47</sup> Véase A/HRC/5/21, cap. III, párr. 62.



- a) Actuar a título independiente y ejercer sus funciones de conformidad con su mandato, mediante una evaluación profesional e imparcial de los hechos basada en las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, sin ningún tipo de influencia, incitación, presión, amenaza o injerencia externa, ya sea directa o indirecta, de parte alguna, sea o no parte interesada, y por motivo alguno; el concepto de independencia está vinculado a la condición de los titulares de mandatos y a su libertad de evaluar las cuestiones de derechos humanos que deben examinar en virtud de su mandato;
- b) Tener presente el mandato del Consejo, que es responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, mediante el diálogo y la cooperación, como se especifica en la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006;
- c) Ejercer sus funciones de acuerdo con su mandato y de conformidad con el Estatuto, así como con el presente Código;
- d) Centrarse exclusivamente en la realización de su mandato, teniendo presente en todo momento la obligación fundamental de actuar con la veracidad, la lealtad y la independencia que exige su mandato;
- e) Demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, entendiéndose por ello, en particular, pero no exclusivamente, la probidad, la imparcialidad, la equidad, la honradez y la buena fe;
- f) No solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, particular, organización gubernamental o no gubernamental o grupo de presión en absoluto;
- g) Adoptar en todo momento una conducta acorde con su condición;
- h) Ser conscientes de la importancia de sus deberes y responsabilidades, tomando en consideración la naturaleza particular de su mandato y comportándose de modo tal que se mantenga y refuerce la confianza depositada en ellos por todos los interesados;
- i) Abstenerse de aprovechar sus cargos o los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones para obtener beneficios personales, ya sean financieros o de otro tipo, o para favorecer o causar perjuicios a familiares, asociados cercanos o terceros;
- j) Abstenerse de aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de fuente gubernamental o no gubernamental alguna por actividades llevadas a cabo en el desempeño de su mandato.

#### *Artículo 4*

##### *Condición de los titulares de mandatos*

1. Los titulares de mandatos ejercerán sus funciones a título personal, y sus responsabilidades no serán de orden nacional sino exclusivamente de orden internacional.
2. En el ejercicio de sus funciones, los titulares de mandatos tendrán derecho a las prerrogativas e inmunidades previstas en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
3. Sin perjuicio de esas prerrogativas e inmunidades, los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones respetando plenamente la legislación y los reglamentos nacionales del país en que cumplan su misión. Cuando se presente un problema a este respecto, se adherirán estrictamente a lo dispuesto en el párrafo e) de la cláusula 1 del Estatuto.

#### *Artículo 5*

##### *Declaración solemne*

Antes de asumir sus funciones, los titulares de mandatos deberán hacer por escrito la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que cumpliré mis deberes y ejerceré mis funciones con toda imparcialidad, lealtad y conciencia, en el respeto de la verdad, y que desempeñaré dichas funciones y regularé mi conducta de forma totalmente acorde con las disposiciones de mi mandato, la Carta de las Naciones Unidas, los intereses de las Naciones Unidas y el objetivo de promover y proteger los derechos humanos sin solicitar o aceptar instrucción alguna de ninguna otra parte."

#### *Artículo 6*

##### *Prerrogativas*

Sin menoscabo de las prerrogativas previstas como parte de su mandato, los titulares de mandatos deberán:

- a) Tratar siempre de establecer los hechos, sobre la base de información objetiva y fidedigna que dimanen de fuentes pertinentes y creíbles, y que hayan contrastado debidamente en el mayor grado posible;
- b) Tener en cuenta de forma íntegra y oportuna la información, en particular aquella proporcionada por el Estado de que se trate, sobre las situaciones que atañan a su mandato;
- c) Evaluar toda la información teniendo en cuenta las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas que guarden relación con su mandato y las convenciones internacionales en que sea parte el Estado de que se trate;
- d) Estar facultados para señalar a la atención del Consejo cualquier propuesta que pueda mejorar la capacidad de los procedimientos especiales para desempeñar su mandato.

#### *Artículo 7*

##### *Observancia de las disposiciones del mandato*

Los titulares de mandatos deberán ejercer sus funciones con estricta observancia de su mandato y, en particular, velar por que sus recomendaciones no excedan de su respectivo mandato o del mandato del propio Consejo.

#### *Artículo 8*

##### *Fuentes de información*

En sus actividades de reunión de información los titulares de mandatos deberán:

- a) Guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y ecuanimidad;
- b) Preservar la confidencialidad de las fuentes de testimonios si su divulgación pudiera causar perjuicio a las personas interesadas;
- c) Apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar;
- d) Dar a los representantes del Estado de que se trate la oportunidad de formular sus observaciones sobre las evaluaciones hechas por los titulares de mandatos y de responder a las denuncias formuladas contra dicho Estado, y adjuntar a sus informes un resumen de las respuestas por escrito del Estado.

#### *Artículo 9*

##### *Cartas de transmisión de denuncias*

En aras de la eficacia y armonización en la tramitación de las cartas de transmisión de denuncias por los procedimientos especiales, los titulares de mandatos deberán valorar si cumplen los siguientes criterios:

- a) Las comunicaciones no deberán ser manifiestamente infundadas ni tener motivaciones políticas;

- b) Las comunicaciones deberán incluir una descripción fáctica de las presuntas violaciones de los derechos humanos;
- c) Los términos en que estén redactadas las comunicaciones no deberán ser insultantes;
- d) Las comunicaciones deberán ser presentadas por una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctima de violaciones, o por cualquier persona o un grupo de personas, incluidas organizaciones no gubernamentales, que actúe de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tenga motivaciones políticas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y afirme tener conocimiento directo y fidedigno de dichas violaciones, corroborado por información clara;
- e) Las comunicaciones no se deberán basar exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.

#### *Artículo 10*

##### *Llamamientos urgentes*

Los titulares de mandatos podrán recurrir a los llamamientos urgentes en los casos en que las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por entrañar pérdidas de vidas humanas, situaciones que pongan en peligro la vida o un daño inminente o continuo de mucha gravedad para las víctimas, que no se pueda atender oportunamente mediante el procedimiento previsto en el artículo 9 del presente Código.

#### *Artículo 11*

##### *Visitas al terreno*

Los titulares de mandatos deberán:

- a) Velar por que su visita se realice de conformidad con las condiciones de su mandato;
- b) Asegurarse de que su visita tenga lugar con el consentimiento, o por invitación, del Estado de que se trate;
- c) Preparar su visita en colaboración estrecha con la misión permanente del Estado de que se trate acreditada ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, salvo que el Estado en cuestión designe a otra autoridad al efecto;
- d) Ultimar el programa oficial de sus visitas directamente con funcionarios del país anfitrión, con apoyo administrativo y logístico del organismo de las Naciones Unidas y/o el representante del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el país, que también podrá facilitar ayuda para la organización de reuniones privadas;
- e) Procurar entablar un diálogo con las autoridades competentes del gobierno y con todos los demás interlocutores; la promoción del diálogo y la cooperación para garantizar la plena eficacia de los procedimientos especiales serán una obligación común de los titulares de los mandatos, del Estado de que se trate y de los mencionados interlocutores;
- f) Tener derecho, a petición suya, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y previo acuerdo entre el gobierno anfitrión y el titular del mandato, a contar con protección oficial durante su visita, sin perjuicio de la privacidad y confidencialidad que exija el desempeño de sus funciones.

#### *Artículo 12*

##### *Opiniones privadas y carácter público del mandato*

Los titulares de mandatos deberán:

- a) Tener presente la necesidad de que sus opiniones políticas personales no vayan en desmedro del cumplimiento de su misión, y basar sus conclusiones y recomendaciones en evaluaciones objetivas de las situaciones de los derechos humanos;

b) Al cumplir su mandato, hacer gala de prudencia, moderación y discreción para no menoscabar el reconocimiento del carácter independiente de su mandato o el clima necesario para desempeñarlo debidamente.

#### *Artículo 13*

##### *Recomendaciones y conclusiones*

Los titulares de mandatos deberán:

a) Al expresar sus opiniones ponderadas, particularmente en sus declaraciones públicas sobre denuncias de violaciones de derechos humanos, indicar también con imparcialidad las respuestas dadas por el Estado de que se trate;

b) Al informar sobre un Estado determinado, velar por que sus declaraciones sobre la situación de los derechos humanos en el país sean en todo momento compatibles con su mandato y con la integridad, independencia e imparcialidad que exige su condición, y puedan promover un diálogo constructivo entre los interesados, así como la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;

c) Velar por que las autoridades del Estado de que se trate sean las primeras en tener conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones en relación con dicho Estado y dispongan de tiempo suficiente para dar una respuesta, y por que, igualmente, el Consejo sea el primer receptor de las conclusiones o recomendaciones dirigidas a ese órgano.

#### *Artículo 14*

##### *Comunicación con los gobiernos*

Los titulares de mandatos dirigirán todas sus comunicaciones a los gobiernos interesados por conductos diplomáticos, a menos que el gobierno interesado y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos decidan otra cosa.

#### *Artículo 15*

##### *Responsabilidad ante el Consejo*

En el desempeño de su mandato, los titulares de mandatos responderán ante el Consejo.

## **B. DECISIONES**

### **5/101. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos**

En su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin votación, aprobar el texto presentado por el Presidente, titulado "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos" (A/HRC/5/L.2), considerado conjuntamente con el proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/5/L.3/Rev.1)<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Véase A/HRC/5/21, párr. 62.

## **5/102. Aplazamiento del examen de todos los proyectos de resolución y de decisión pendientes y del proyecto de informe**

En su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin votación<sup>49</sup>, aplazar la adopción de medidas:

a) En relación con los siguientes proyectos de resolución registrados en su quinto período de sesiones:

A/HRC/5/L.4 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano

A/HRC/5/L.5 Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos

A/HRC/5/L.6 Aplicación de la resolución 4/8 de 30 de marzo de 2007 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones titulada "Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período extraordinario de sesiones titulada "Situación de los derechos humanos en Darfur"

b) En relación con los siguientes proyectos de decisión y de resolución diferidos de anteriores períodos de sesiones, de conformidad con su decisión 4/105, de 30 de marzo de 2007:

A/HRC/2/L.19 La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

A/HRC/2/L.30 Programa mundial para la educación en derechos humanos

A/HRC/4/L.3 Violaciones por Israel de los derechos religiosos y culturales en la Jerusalén oriental ocupada

A/HRC/2/L.4 Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado.

c) En relación con el proyecto de informe sobre su quinto período de sesiones.

---

<sup>49</sup> Véase A/HRC/5/21, párr. 63.

## V. Primera reunión de organización

### A. RESOLUCIONES

#### **OM/1/1. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución S-2/1, de 11 de agosto de 2006, sobre "La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes",

*Recordando también* su resolución 3/3, de 8 de diciembre de 2006, en la que pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebrase consultas con el Gobierno del Líbano sobre el informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano y sus conclusiones y sobre las recomendaciones pertinentes que figuraban en él,

*Habiendo examinado* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano (A/HRC/5/9),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de exposición de hechos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/5/9);

2. *Pide* a la Alta Comisionada que preste apoyo a las actividades y programas del Gobierno del Líbano, en particular a aquellas actividades y aquellos programas que sean acordes con su informe.

*Primera reunión de organización  
20 de junio de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>50</sup>

#### **OM/1/2. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones S-1/1, de 6 de julio de 2006, y S-3/1, de 15 de noviembre de 2006,

*Observando con pesar* que Israel, la Potencia ocupante, no ha aplicado hasta la fecha esas dos resoluciones y ha obstaculizado el envío de las urgentes misiones de investigación en ellas especificadas,

---

<sup>50</sup> Véase A/HRC/OM/1/1, cap. III, párrs. 26 a 29.

1. *Pide* que se apliquen sus resoluciones S-1/1, de 6 de julio de 2006, y S-3/1, de 15 de noviembre de 2006, incluido el envío de las misiones de investigación urgentes;

2. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informen al Consejo en su próximo período de sesiones, que se celebrará en septiembre de 2007, de los esfuerzos que hayan realizado para la aplicación de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo y del cumplimiento por Israel, la Potencia ocupante, de esas dos resoluciones.

*Primera reunión de organización  
20 de junio de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>51</sup>

**OM/1/3. Aplicación de la resolución 4/8, de 30 de marzo de 2007, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones titulada "Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo en su cuarto período extraordinario de sesiones, titulada "La situación de los derechos humanos en Darfur""**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

1. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la situación de los derechos humanos en Darfur preparado por el grupo de expertos comisionado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/8 (A/HRC/5/6);

2. *Pide* al grupo de expertos que continúe su labor durante seis meses y presente un informe actualizado al Consejo en su período de sesiones de septiembre de 2007 y un informe final al Consejo en su siguiente período de sesiones.

*Primera reunión de organización  
20 de junio de 2007*

[Resolución aprobada sin votación.]<sup>52</sup>

## **B. DECISIONES**

### **OM/1/101. Aplazamiento del examen de proyectos de resolución y de decisión pendientes**

En su reunión de organización, celebrada el 20 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación<sup>53</sup>, aplazar la adopción de medidas en relación con los siguientes proyectos de resolución y decisión, diferidos de anteriores períodos de sesiones a su período de sesiones de septiembre, de conformidad con su decisión 4/105, de 30 de marzo de 2007:

---

<sup>51</sup> Véase A/HRC/OM/1/1, cap. III, párrs. 30 a 34.

<sup>52</sup> Véase A/HRC/OM/1/1, párrs. 35 a 40.

<sup>53</sup> Véase A/HRC/OM/1/1, párrs. 23 a 25.

A/HRC/2/L.19 La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

A/HRC/2/L.30 Programa mundial para la educación en derechos humanos"

A/HRC/4/L.3 Violaciones por Israel de los derechos religiosos y culturales en la Jerusalén oriental ocupada

### **OM/1/102. Fechas del sexto período de sesiones**

En su reunión de organización, celebrada el 22 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación<sup>54</sup>, celebrar su sexto período de sesiones del 10 al 28 de septiembre de 2007.

### **OM/1/103. Aplazamiento del primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban**

En su reunión de organización, celebrada el 22 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación<sup>55</sup>, aplazar el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban.

---

<sup>54</sup> Véase A/HRC/OM/1/1, cap. II, párr. 11.

<sup>55</sup> Véase A/HRC/OM/1/1, cap. III, párr. 24.



## VI. Tercer período extraordinario de sesiones

### S-3/1. Violaciones de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos la reciente incursión en la parte septentrional de Gaza y el ataque a Beit Hanún

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Afirmando* la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Gravemente preocupado* por la continua violación, por la Potencia ocupante, Israel, de los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado,

*Considerando* que las incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos la reciente incursión en la parte septentrional de Gaza y el ataque a Beit Hanún, constituyen un castigo colectivo contra los civiles que viven allí y exacerban la grave crisis humanitaria en el Territorio Palestino Ocupado,

*Tomando nota* del sentimiento de consternación manifestado por el Secretario General en relación con las operaciones militares israelíes llevadas a cabo en Beit Hanún el 8 de noviembre de 2006,

*Subrayando* que la matanza deliberada de civiles palestinos por Israel, incluso de mujeres y niños, constituye una grave violación de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

*Afirmando* que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, se debe proteger y respetar en todas las circunstancias al personal médico y los medios de transporte de la Sociedad de la Media Luna Roja de Palestina,

1. *Expresa su consternación* por el horror de la matanza de civiles palestinos por Israel en Beit Hanún mientras éstos dormían, así como de otros civiles que huían del anterior bombardeo israelí;

2. *Condena* la matanza de civiles palestinos por Israel, incluso de mujeres y niños, así como de médicos en Beit Hanún y otras ciudades y aldeas palestinas, y pide que se lleve a los autores de esos actos ante la justicia;

3. *Denuncia* la destrucción masiva por Israel de hogares, bienes e infraestructuras palestinos en Beit Hanún;

4. *Expresa su alarma* por las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino cometidas en el Territorio Palestino Ocupado por la Potencia ocupante, Israel, y pide que se adopten urgentemente medidas internacionales para poner fin de manera inmediata a esas violaciones, en particular las resultantes de la serie de incursiones militares israelíes incesantes y repetidas en ese Territorio;

5. *Pide* que se proporcione inmediatamente protección a los civiles palestinos en el Territorio Palestino Ocupado en cumplimiento de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas del derecho internacional humanitario, se abstengan de ejercer violencia contra la población civil y traten en toda circunstancia a todos los combatientes y civiles detenidos de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;

7. *Decide* enviar urgentemente a Beit Hanún una misión investigadora de alto nivel, que será designada por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para que, entre otras cosas: a) evalúe la situación de las víctimas; b) atienda las necesidades de los sobrevivientes; y c) formule recomendaciones sobre los medios para proteger a los civiles palestinos contra nuevos ataques israelíes;

8. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para permitir que la misión investigadora cumpla su mandato con prontitud y eficiencia;

9. *Pide* a la misión investigadora que informe al Consejo, a más tardar a mediados de diciembre de 2006, sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.

*Segunda sesión  
15 de noviembre de 2006*

[Resolución aprobada en votación registrada por 32 votos contra 8, y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Cuba, China, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

*Abstenciones:* Francia, Guatemala, Japón, República de Corea, Suiza, Ucrania.]<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Véase A/HRC/S-3/2, cap. II, párrs. 16 a 24.

## VII. Cuarto período extraordinario de sesiones

### S-4/101. Situación de los derechos humanos en Darfur

En la cuarta sesión celebrada el 13 de diciembre de 2006, el Consejo de Derechos Humanos aprobó, sin votación el texto siguiente<sup>57</sup>:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

1. *Expresa* su preocupación por la gravedad de la situación humanitaria y de los derechos humanos en Darfur;
2. *Celebra* la firma del Acuerdo de Paz de Darfur, insta a su plena aplicación y hace un llamamiento a las Partes que no lo han firmado para que lo hagan, y a todas las Partes para que respeten la cesación del fuego;
3. *Celebra* la cooperación que mantiene el Gobierno del Sudán con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y exhorta al Gobierno a proseguir e intensificar su cooperación con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;
4. *Decide* enviar una misión de alto nivel para evaluar la situación de los derechos humanos en Darfur y las necesidades del Sudán a este respecto, compuesta por cinco personas altamente calificadas que serán nombradas por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, previa consulta con los miembros del Consejo, así como por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para permitir que la misión de alto nivel cumpla su mandato con prontitud y eficiencia, en coordinación con el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y también *pide* a este último que celebre las consultas pertinentes con el país en cuestión;
6. *Pide* a la misión de alto nivel que informe al Consejo en su cuarto período de sesiones."

-----

---

<sup>57</sup> Véase A/HRC/S-4/5, cap. II, párrs. 18 a 28.